



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

MEMORIA

ANTEPROYECTO DE LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE CASTILLA Y LEÓN



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

ÍNDICE

1.- ESTUDIO DEL MARCO NORMATIVO. DISPOSICIONES AFECTADAS Y TABLA DE VIGENCIAS

1.1.- Marco normativo

- **Normas internacionales**
- **Normas estatales**
- **Normas autonómicas**

1.2.- Disposiciones afectadas y tabla de vigencias

2.- INFORMES Y ESTUDIOS DE NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

Principios de buena regulación normativa:

- **Principio de necesidad**
- **Principio de proporcionalidad: análisis de alternativas**
- **Principio de transparencia**
- **Principio de seguridad jurídica y coherencia**
- **Principio de accesibilidad**
- **Principio de responsabilidad**

3.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROYECTO

4.- ESTUDIO ECONÓMICO / PRESUPUESTARIO

5.- EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO

6.- EVALUACIÓN DEL IMPACTO EN LA INFANCIA, EN LA ADOLESCENCIA, EN LA FAMILIA Y EN LA DISCAPACIDAD



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

7.- EVALUACIÓN DEL IMPACTO EN RELACIÓN CON LA SOSTENIBILIDAD Y LA LUCHA Y ADAPTACIÓN CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO

8.- EVALUACIÓN DEL IMPACTO NORMATIVO

9.- EVALUACIÓN DEL IMPACTO ADMINISTRATIVO

- **Procedimientos administrativos**
- **Impacto organizativo y de recursos de personal**

10.- IMPACTO SOBRE LA DEMOGRAFÍA

11.- IMPACTO EN LA COMPETENCIA, COMPETITIVIDAD Y UNIDAD DE MERCADO.

12.- IMPACTO EN LA AGENDA 2030.

13.- TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

13.1.- CONSULTA PÚBLICA PREVIA



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

MEMORIA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE CASTILLA Y LEÓN.

La presente memoria se elabora para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y en el Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de conformidad con la Resolución de 20 de octubre de 2020, de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno, por la que se concretan las condiciones para la publicación de la huella normativa.

1.- ESTUDIO DEL MARCO NORMATIVO. DISPOSICIONES AFECTADAS Y TABLA DE VIGENCIAS

1.1.- Marco normativo.

Normas internacionales:

- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea
- Reglamento U.E. 211/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de febrero de 2011 sobre la iniciativa ciudadana.

Normas estatales:

- Constitución española de 1978
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Normas autonómicas

- Estatuto de Autonomía de Castilla y León.
- Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León
- Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública.
- Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

Normas de otras Comunidades autónomas:

- Ley 8/2019, de 13 de diciembre, de Participación de Castilla La Mancha
- Ley 10/ 2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- Ley Foral 12/2019, de 22 de marzo, de Participación Democrática en Navarra
- Ley 12/2019, de 12 de marzo, de consultas populares y procesos participativos de las islas Baleares
- Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación ciudadana de Andalucía
- Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia en la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.
- Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

- Ley 7/2015, de 7 de agosto, de iniciativa legislativa popular y participación ciudadana
- Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Ley 10/2014, de 26 de septiembre, de consultas populares no referendarias y otras formas de participación ciudadana de Cataluña
- Ley 5/2010, de 21 de junio, canaria de fomento a la participación ciudadana en el Parlamento de Galicia.

1.2.- Disposiciones afectadas y tabla de vigencias

En la disposición final segunda se modifica el artículo 4.3 de la ley 12/2012, de 22 de febrero, de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas para dar nueva redacción a los artículos 75, 76 y 76 bis de la ley 3/2001, de 3 de julio, con el fin de adecuarlos al contenido del anteproyecto.

Queda derogado el Título III de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana en Castilla y León y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el anteproyecto ley.

La norma objeto de esta memoria según la disposición final tercera del proyecto, entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

2.- INFORMES Y ESTUDIOS DE NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

Principios de buena regulación normativa:

La elaboración de este anteproyecto se ha sometido a los principios de actuación y a los principios de calidad normativa recogidos en los artículos 5 y 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, y a los principios de buena regulación establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio del carácter no básico de la mayor parte del contenido del artículo 129, que se toman como propios y pasan a analizarse.

Principio de necesidad

La participación ciudadana ha ido ganando un mayor espacio político y social en nuestra sociedad. Los órganos colegiados han sido el modelo de participación que mayor desarrollo ha tenido en las administraciones públicas en las últimas décadas. De hecho, están presentes en prácticamente todas las áreas de actividad y en ellos toman parte, generalmente, representantes de entidades sociales de diverso tipo junto con expertos en la materia.

Ante la creciente demanda de implicación y colaboración social en los asuntos públicos, el impulso de una participación ciudadana activa y de calidad y la incorporación de la inteligencia colectiva constituye una condición esencial para las democracias avanzadas, permitiendo así sumar esfuerzos y adoptar decisiones más eficaces y eficientes y con mayor legitimidad social.

La participación pública, además de constituir una herramienta eficaz para la gobernanza de las políticas públicas, constituye un principio constitucional y general de actuación administrativa.

Igualmente constituye una exigencia y un objetivo derivados de la normativa internacional y europea que todos los niveles de esta Administración deben desarrollar y aplicar.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León en su artículo 8.2 encomienda a los poderes públicos la tarea de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. Asimismo, entre



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

los derechos de los castellanos y leoneses el artículo 11 recoge el derecho de participación en los asuntos públicos y a promover la convocatoria de consultas populares relativas a decisiones políticas que sean competencia de la Comunidad, en las condiciones y con los requisitos que señalen las leyes, respetando lo dispuesto en el artículo 149.1.32º de la Constitución española.

La aprobación de una ley de participación ciudadana en Castilla y León supone una oportunidad para desarrollar normativamente esta materia y adaptarla a los tiempos actuales.

El principal objetivo de esta ley es lograr una mayor seguridad jurídica en el ejercicio del derecho de participación de la ciudadanía en la toma de decisiones sobre los asuntos que incidan directa o indirectamente en sus intereses, promover canales e instrumentos efectivos que garanticen la participación en procesos de deliberación, en consultas ciudadanas, en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas, de planes y en la gestión de los servicios públicos. Así como impulsar la cultura de participación ciudadana a través de actividades de difusión, sensibilización y formación.

Una ciudadanía que se apropia de los nuevos procesos, mecanismos y herramientas, que asume un nuevo rol en la esfera pública, en la que participa en el modelado de las políticas públicas y forma parte de procesos colaborativos para mejorar los servicios y la prestación de los servicios públicos. Un nuevo rol, en definitiva, en el que la ciudadanía pasa a convertirse en agente activo y promotor de las políticas que dictarán la mejora de su calidad de vida y el desarrollo económico y social de su territorio.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

Con esta norma se consigue fomentar una participación de calidad, tanto interna como externa, y establecer los mecanismos de coordinación que sirvan para promoverla, normalizarla y supervisarla.

Si la participación se entiende como un derecho, es también derecho el saber quien participa en la toma de decisiones. Por ello es necesario abordar la regulación de los grupos de interés, por lo que es preciso definirlos y establecer el marco en el que han de desarrollarse las relaciones de los grupos de interés con los responsables públicos en términos de transparencia e integridad pública. El establecimiento de un registro obligatorio y público para los representantes de estos grupos en sus relaciones con la Administración autonómica garantizará que su participación en la toma de decisiones se realice de forma legítima y su conocimiento sea accesible para el conjunto de la ciudadanía.

Principio de proporcionalidad: análisis de alternativas:

En cumplimiento del principio de proporcionalidad es necesario estudiar las alternativas que pueden solucionar el problema o la transformación de la realidad de la sociedad a la que nos dirigimos. Tales alternativas son las siguientes:

- **No tramitar una ley:** Esta alternativa impediría tomar las decisiones que demandan la aprobación de una norma con rango de ley y que han quedado ya especificadas en el epígrafe anterior.
- **Modificar la ley:** Se trataría de incorporar en el Título III de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, denominado Participación ciudadana a través del Portal de Gobierno Abierto, la regulación extensa de la participación ciudadana, o bien, incluir en la nueva Ley de Transparencia actualmente en elaboración que la ley no incluye, aspectos vinculados a la participación ciudadana o la regulación del lobby, aspectos con los que la



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

transparencia puede presentar relación. Esta alternativa no es valorable teniendo en cuenta las demandas de información de la sociedad actual y el compromiso del gobierno autonómico en esta materia de abordar en una iniciativa específica que contemple de forma integral la participación de la sociedad en la gestión de los asuntos públicos.

- **Aprobación de una ley:** Con esta alternativa se trata de regular la materia de participación ciudadana en una iniciativa específica que contemple de forma integral la participación de la sociedad en la gestión de los asuntos públicos y la regulación de los grupos de interés.

Se considera la opción más adecuada para la consecución de las finalidades perseguidas, ya que, además de permitir la consecución de los objetivos expuestos, da cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo 190/2019, de 12 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, con la redacción de un texto normativo único, coherente y claro, jurídicamente seguro y comprensible para la ciudadanía y para la propia administración.

Principio de transparencia

Este anteproyecto define claramente sus objetivos y su justificación y dará cumplimiento a los trámites de información pública, posibilitando la participación activa en su elaboración de los potenciales destinatarios, con especial atención en los involucrados y los sectores.

Se ha descartado que se esté ante alguna de las excepciones previstas en el artículo 17 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, de manera que se ha posibilitado el acceso a los documentos y la participación en la consulta pública previa (celebrada ya entre el 25 de enero y el 26 de febrero de 2021). a través del espacio de participación ciudadana ubicado en el Portal del Gobierno Abierto de la web corporativa de la Junta de Castilla y León.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

Además, en este proceso participativo se ha solicitado la opinión sobre los aspectos que la futura ley debería contemplar a expertos en la materia de la Unión Europea, de la Red interautonómica de Participación Ciudadana y del ámbito universitario.

Como resultado se han extraído diversas conclusiones y observaciones, y cualquier aportación o sugerencia de mejora que pudiera hacerse en los distintos trámites del procedimiento de elaboración de este anteproyecto se tendrán en cuenta para mejorar, en la medida de lo posible, el texto definitivo de la norma proyectada.

Principios de seguridad jurídica y de coherencia

Dentro de este apartado debe destacarse:

- La seguridad jurídica que se manifiesta al constatar que la regulación se adecúa al marco normativo expuesto, más concretamente a lo dispuesto en la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, y es coherente con el resto del ordenamiento jurídico estatal y autonómico.

La opción de derogar el contenido del Título III de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, confiere estabilidad jurídica al ser el único título vigente de aprobarse el nuevo proyecto de ley de Transparencia de Castilla y León, además de dar protagonismo sustantivo propio a la participación ciudadana.

- La coherencia con las políticas públicas de la Comunidad Autónoma, especialmente con las políticas relativas a la transparencia, la calidad de los servicios públicos, con las políticas relativas a la transformación digital y con la política de gasto. Con todas ellas se guarda un perfecto alineamiento.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

Se ha cuidado especialmente la coincidencia en la materia del proceso de elaboración de normas atrayendo a un solo texto todo lo concerniente a la consulta y a la participación ciudadana, tal y como reclamaba el Consejo Consultivo de Castilla y León. La modificación de la Ley 3/2001, de 3 de julio del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, da coherencia al cuerpo normativo dejando a esta la posibilidad de regular su procedimiento normativo para abordar la participación en su marco propio.

Principio de accesibilidad

En la elaboración del texto normativo se han tenido en cuenta las directrices sobre técnica normativa que se contienen en la Resolución de 20 de octubre de 2014, del Secretario General de la Consejería de la Presidencia, por la que se aprueban las instrucciones para la elaboración de los documentos que se tramitan ante los órganos colegiados de Gobierno de la Comunidad de Castilla y León.

Esta norma resulta clara y plenamente comprensible, al emplear lenguaje sencillo y preciso que facilita su conocimiento y comprensión. Además, contiene derogaciones normativas expresas.

Principio de responsabilidad

La responsabilidad en la tramitación del anteproyecto de ley corresponde a la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, en aplicación del Decreto 20/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, que le encomienda en su artículo 1 g) el impulso y coordinación de las actuaciones en materia de participación, y del Decreto 6/2020, de 16 de julio, por el que se modifica el anterior que atribuye, en



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

concreto, a la Dirección General de Atención al Ciudadano y Calidad de los Servicios, en el artículo 8, i)« Fomentar los valores de participación ciudadana e impulsar un sistema de participación en la gestión pública mediante la planificación, coordinación, seguimiento y evaluación de acciones en esta materia ». Y ello, en relación con lo señalado en el artículo 40.d) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que encomienda a los directores generales la competencia para la elaboración de los anteproyectos de ley que le correspondan.

Será el consejero de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior quien presente a la Junta de Castilla y León el anteproyecto de ley, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.1.d) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que atribuye a los consejeros la preparación y presentación a la Junta de los anteproyectos de ley relativos a las cuestiones propias de su Consejería.

El anteproyecto es claro a la hora de identificar el órgano responsable de la implementación de la norma.

3.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ANTEPROYECTO

La ley se estructura en un título preliminar y otros siete títulos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales, que integran ochenta y un artículos.

El Título Preliminar recoge las «Disposiciones generales» y comprende los artículos 1 a 7, que se refieren al objeto de la norma al regular el derecho a participar en las decisiones sobre los asuntos públicos de la competencia de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Delimita el ámbito de aplicación, los fines y principios en que se sustenta esta actuación administrativa y establece los derechos de participación de la ciudadanía y



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

las obligaciones de la Administración autonómica, así como la protección y cesión de datos de carácter personal.

El Título I, que desarrolla los «Procesos de participación ciudadana» comprende tres capítulos. El capítulo primero, que abarca los artículos 8 a 11, se ocupa de las disposiciones comunes, que se concretan en la definición de proceso de participación ciudadana, como el conjunto de actuaciones y trámites desarrollados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León para posibilitar la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos autonómicos, establece las limitaciones, estructura, efectos y modalidades de los procesos de participación ciudadana.

El capítulo segundo, que regula las modalidades de los procesos de participación ciudadana, comprende los artículos 12 a 38 y se divide en cinco secciones, que se refieren, respectivamente, a los procesos de deliberación participativa, de participación ciudadana en el seguimiento y evaluación de políticas públicas, planes y programas, a las consultas no referendarias, al proceso de participación ciudadana en la elaboración de normas y a los presupuestos participativos.

El capítulo tercero, en su artículo 39, establece los instrumentos de participación que permitan recoger la opinión de la ciudadanía sobre asuntos o políticas públicas, planes o programas con la finalidad de valorar su impacto, tales como las audiencias públicas, las aportaciones ciudadanas, los foros de participación, los jurados y paneles ciudadanos y las ponencias.

El Título II, bajo el epígrafe «Registro de Participación Ciudadana», establece en sus artículos 40 y 41 la creación del Registro en el que podrán inscribirse personas y entidades interesadas en recibir información sobre las iniciativas públicas y la puesta en marcha de los procesos participativos, así como su estructura.

El Título III regula los «Grupos de interés» en los artículos 42 a 66 y se estructura en cinco capítulos. El primero, dedicado a las disposiciones generales, establece el concepto de grupo de interés como las personas



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

físicas y jurídicas, las organizaciones y cualquier otra entidad, que, actuando en representación de sus propios intereses o de terceras partes, realicen actividades dirigidas a influir directa o indirectamente en la elaboración y aplicación de las políticas públicas, planes o programas, disposiciones normativas y, en general, en la toma de decisiones en la Administración de la Comunidad de Castilla y León y recoge las actividades excluidas.

El capítulo segundo establece la creación del Registro de los Grupos de Interés de Castilla y León, su finalidad dirigida a identificar y controlar las actividades de influencia que realizan los grupos de interés en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la inscripción, su solicitud, la resolución, las obligaciones derivadas de la inscripción, la cancelación, las medidas de control y el informe anual que se ha de emitir sobre la actividad y otras actuaciones del Registro.

El capítulo tercero se refiere a la Huella participativa de los grupos de interés.

El capítulo cuarto recoge un código de conducta para los grupos de interés, que constituye un marco mínimo y común de actuación.

El capítulo quinto regula el régimen sancionador al establecer la responsabilidad, el concepto y clases de infracciones, infracciones muy graves, infracciones graves, infracciones leves, las sanciones y su graduación, la prescripción de las infracciones y de las sanciones y la competencia, procedimiento y plazo.

El Título IV dedicado a las «Medidas de fomento de la participación ciudadana», que comprende los artículos 67 a 74, prevé programas de formación en esta materia destinados tanto a la ciudadanía como a los empleados y cargos públicos, medidas para promover y fomentar la cultura de participación en los centros educativos, medidas de sensibilización, difusión y apoyo a la participación ciudadana entre la sociedad de Castilla y León, así como medidas que garanticen la accesibilidad de los procesos participativos y el fomento del asociacionismo.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

El Título V dedicado a la «Organización de la participación ciudadana» comprende los artículos 75 a 78 y regula las competencias en esta materia de la consejería responsable y en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, el Plan Anual de Participación Ciudadana, documento estratégico en torno al cual se articulan las medidas que contribuyen al fomento de la participación. Se crea el Consejo de Participación Ciudadana como máximo órgano colegiado de carácter consultivo en materia de participación ciudadana adscrito a la consejería competente en esta materia.

El Título VI regula en su artículo 79 el «Portal de Participación Ciudadana» que constituirá el punto de acceso a la participación y centralizará los procesos e instrumentos de participación previstos en esta ley.

El Título VII, se refiere en sus artículos 80 y 81 a «La evaluación de la participación y de los procesos participativos» con el fin de establecer un proceso de mejora continua en su puesta en práctica, Esta evaluación afecta a cada proceso participativo y al sistema de participación ciudadana establecido en esta ley.

Las dos disposiciones adicionales se refieren, respectivamente, a la no discriminación por razón de género y al apoyo a las entidades locales para el desarrollo de sus procesos participativos

La disposición derogatoria deroga expresamente el Título III de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana en Castilla y León y cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

La disposición final primera establece la habilitación normativa, la disposición final segunda la modificación de la Ley 1/2021, de 22 de febrero, de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas y la disposición final tercera dispone su entrada en vigor a los veinte días a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

4.- ESTUDIO ECONÓMICO / PRESUPUESTARIO:

4.1.- El impacto económico evaluará las consecuencias directas e indirectas de la aplicación de la futura norma sobre los sectores, colectivos o agentes afectados por su contenido.

En cuanto a las posibles cargas y trabas administrativas existentes en la ley podemos argumentar lo siguiente:

El concepto de cargas administrativas es, por ejemplo, una solicitud, una obligación de comunicar datos, de conservar documentos o de formalizarlos; en definitiva, es toda actividad de naturaleza administrativa que debe llevar a cabo una empresa o un ciudadano para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa.

(<http://www.mptfp.es/portal/funcionpublica/gobernanza-publica/simplificacion/>)

No olvidemos que el proyecto de ley se mueve en la esfera de participación público/política y no tanto en la esfera administrativa y procedimental. Esto es especialmente relevante en el registro de grupos de interés, donde, por las razones expuestas, no podemos considerar strictu sensu la medida como carga administrativa.

De la misma forma tampoco es traba administrativa en la medida que no supone ningún obstáculo administrativo para el emprendedor.

Así, de considerar la participación en asuntos públicos como un instrumento de intervención en la esfera política no se consideran los “trámites” a seguir



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

como un procedimiento administrativo, por lo que no entran dentro del ámbito procedimental de la Administración, sin que sea necesaria ninguna valoración económica al respecto.

4.2.- Respecto al impacto presupuestario, el artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, establece que la tramitación de los proyectos de disposiciones generales requerirán la elaboración de un estudio de su repercusión y efectos en los presupuestos generales de la Comunidad y de las previsiones de financiación y gastos que se estimen necesarios, el cual ha de someterse al informe de la Consejería de Economía y Hacienda.

La evaluación del impacto presupuestario mide el efecto que el proyecto normativo tendrá, previsiblemente, sobre los gastos y los ingresos públicos, financieros como no financieros, tanto en el ámbito del sector público autonómico como en el de la administración local.

Deben distinguirse, por un lado, los efectos y repercusiones sobre los presupuestos de la Comunidad Autónoma y, por otro lado, los que existan, en su caso, sobre los presupuestos de las entidades locales.

A) IMPACTO SOBRE LOS PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA:

A.1) Cuantificación e identificación de gastos e ingresos:

Desglosando los preceptos y los efectos sobre los gastos e ingresos presupuestarios, el análisis de las posibles medidas de aplicación ulterior del anteproyecto puede determinarse lo siguiente:

1. Gastos:

El diseño y creación de una plataforma de participación como punto de acceso a la participación que centralizará los procesos e instrumentos de



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

participación previstos en esta ley conlleva un gasto en el artículo 64 del programa que se determine de aproximadamente 50.000 euros.

Además de los costes directos, es decir, los relacionados con la realización, en su sentido amplio, de las medidas previstas en la norma, también se estiman los de carácter indirecto, que serán en este caso los costes de mantenimiento de la aplicación. Teniendo en cuenta que los medios y el soporte informático de la Administración Autonómica son suficientes para llevar con medios propios el mantenimiento, puede afirmarse que el coste es cero.

En este caso, los procesos de participación ciudadana deben ser asumidos por los gestores como parte de su trabajo en aquella parte que de manera centralizada no sea asumida por el centro directivo competente en materia de participación ciudadana.

Atendiendo al capítulo I de la estructura económica de los presupuestos, no existirían costes que pudiera generar el proyecto por gastos de personal, ya que no supone una modificación en el régimen jurídico aplicable al personal al servicio del sector público ni dispone la creación, modificación o supresión de unidades o relaciones de puestos de trabajo de las estructuras orgánicas o instrumentos similares de ordenación de personal en sentido estricto. En este sentido, cada consejería, organismo autónomo y ente público de derecho privado de la Administración de Castilla y León designará el órgano o unidad administrativa responsable de la participación ciudadana, que estará integrado en las secretarías generales u órganos equivalentes y que será la encargada, en su ámbito, de asesorar, impulsar y coordinar la participación ciudadana.

2. Ingresos:



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

No hay aumento ni disminución de los ingresos como consecuencia de la norma proyectada, por lo que no se detallan partidas o aplicaciones presupuestarias afectadas de acuerdo con las clasificaciones orgánica y económica.

A.2) Cofinanciación Estatal y Comunitaria. No existe financiación con cargo a fondos estatales o de la Unión Europea. Si bien, aquellos proyectos que puedan encajar en algunos de los supuestos de financiación que en su momento se determinen (especialmente en la temática de transformación digital de Fondos europeos, estructurales o no) será debidamente solicitado.

B.-AJUSTES CON INCIDENCIA EN EL DÉFICIT PÚBLICO:

El anteproyecto no prevé operaciones a realizar que pudieran originar un ajuste en la contabilidad regional, por lo que no se aprecia que ocasione una eventual incidencia en el déficit público.

C. IMPACTO SOBRE LOS PRESUPUESTOS DE LAS ENTIDADES LOCALES:

El anteproyecto no tiene repercusión en el gasto público de los presupuestos locales ya que ninguna de las medidas que se regulan requiere la previsión de utilización de nuevos medios y recursos.

Se ofrece la posibilidad de suscribir convenios o acuerdos con las entidades locales que impulsen la participación ciudadana en el ámbito local, así como facilitar para sus procesos participativos apoyo y asistencia técnica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que pondrá a disposición de las entidades locales que lo soliciten los instrumentos y herramientas de participación que se contemplen en el Portal de Participación Ciudadana y, en su caso, un enlace a la página web de participación propia de la entidad local.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

5.- EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece la consideración de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres como un principio informador del ordenamiento jurídico.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León y la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Castilla y León, establecen que los poderes públicos de esta Comunidad garantizarán la aplicación de la perspectiva de género en las fases de planificación, ejecución y evaluación de las políticas llevadas a cabo por las distintas administraciones públicas.

Con base en ello, la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de evaluación del impacto de género en Castilla y León, establece que debe evaluarse el impacto de género de todos los anteproyectos de ley, disposiciones administrativas de carácter general así como planes que, por su especial relevancia económica y social, se sometan a informe del Consejo Económico y Social y cuya aprobación corresponda a la Junta de Castilla y León, concretándose dicha evaluación en la realización de un informe.

Asimismo, el Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en su artículo 4.2 establece la necesidad de que la evaluación del impacto normativo contenga la información relativa al impacto de género.

La Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía Metodológica de mejora de la calidad normativa, especifica que todos los proyectos normativos deben acompañarse de una memoria en la que se plasme, entre otras cosas, el impacto de género que la norma pudiera causar.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

Sobre estos requerimientos se evalúa el efecto potencial que el anteproyecto de ley, objeto de evaluación, puede causar sobre la igualdad de género siguiendo el Protocolo para la evaluación del impacto de género en Castilla y León:

¿A quién afecta la norma? De forma directa afecta a la ciudadanía en general formada por mujeres y hombres.

¿Influye en el acceso o control de recursos? No influye en el acceso a los servicios que se regulan en la norma, si bien, la accesibilidad universal, la igualdad y no discriminación son principios que han de guiar la participación ciudadana al posibilitar que cualquier persona, hombre o mujer, pueda participar en los procesos convocados. A este respecto en el registro de participación ciudadana en el que podrán inscribirse voluntariamente las personas o entidades interesadas en recibir información sobre las actuaciones que impulse el órgano competente en materia de participación ciudadana se integrará la variable “sexo” para poder obtener desagregación de datos por sexo, de conformidad con el artículo 20 de Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, que dispone que “los poderes públicos deberán incluir sistemáticamente la variable de sexo en las estadísticas, encuestas y recogida de datos que lleven a cabo” e “incluir nuevos indicadores que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, su manifestación e interacción en la realidad que se vaya a analizar”.

No incide en la modificación del rol ni de los estereotipos de género, ya que no afecta a las condiciones de vida de mujeres y hombres ni por tanto, a la modificación de la situación y posición social de ambos sexos.

Se concluye así que el anteproyecto de ley no es pertinente al género, en la medida en que el género no es relevante en el desarrollo y aplicación de dicha norma, si bien en la organización y desarrollo de la participación ciudadana se incorporará la perspectiva de género como principio que rige



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

su aplicación. Asimismo, en la composición del Consejo de Participación Ciudadana se procurará garantizar el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres.

Se ha verificado que el lenguaje utilizado en la redacción no resulta sexista. Además se ha incorporado la disposición adicional primera titulada “ No discriminación por razón de sexo” con el siguiente texto: “En aquellos casos en los que esta ley utiliza sustantivos de género masculino para referirse a personas, debe entenderse que se utilizan de forma genérica con independencia del sexo de las personas mencionadas, con estricta igualdad a todos los efectos”.

6.- EVALUACIÓN DEL IMPACTO EN LA INFANCIA, EN LA ADOLESCENCIA, EN LA FAMILIA Y EN LA DISCAPACIDAD

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, el anteproyecto no es pertinente a la infancia y la adolescencia, pues sus contenidos no afectan directamente a niños o adolescentes, ni influye a estos colectivos en el acceso o control de los servicios previstos en la norma.

No obstante, la norma establece medidas para promover y fomentar en la infancia, adolescencia y juventud la cultura de participación ciudadana en los centros educativos, así como medidas de sensibilización y difusión entre jóvenes tanto respecto a los procesos participativos concretos como al derecho de participación.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas no es pertinente a la familia, pues sus contenidos no afectan ni directa ni indirectamente a la familia ni a la



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

conciliación de la vida personal, familiar y laboral, ni influye a estos colectivos en el acceso o control de los servicios previstos en la norma de forma distinta al resto de la población.

La norma no afecta a la igualdad de oportunidades ni a la efectividad de los derechos y libertades fundamentales y deberes de las personas con discapacidad, conforme a la legislación existente y en particular la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad. Ahora bien, sí pretende apoyar las políticas públicas en esta materia, ya que el anteproyecto de ley garantiza la accesibilidad universal y diseño para todos, así como la integración de medidas para la accesibilidad física, sensorial y cognitiva y de adaptación de medios y lenguaje a las distintas capacidades en los procesos de participación ciudadana, influyendo positivamente en la reducción de desigualdades al posibilitar que cualquier persona, cualesquiera que sean sus circunstancias, pueda acceder y participar estos procesos que se convoquen pero, en definitiva, no es pertinente en relación con la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad.

7.- IMPACTO EN RELACIÓN CON LA SOSTENIBILIDAD Y LA LUCHA Y ADAPTACIÓN CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO.

En el Programa de medidas prioritarias de integración de la sostenibilidad en las políticas públicas, aprobado mediante el Acuerdo 64/2016, de 13 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban medidas en materia de desarrollo sostenible en la Comunidad de Castilla y León, se contempla como tal la consistente en que las memorias de los anteproyectos de ley incorporarán un análisis de la contribución a la sostenibilidad y a la lucha/adaptación contra el cambio climático.

Dicha medida está vinculada al objetivo de integrar la sostenibilidad y el cambio climático en la toma de decisiones y, en concreto, dirigida a



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

fortalecer los mecanismos de integración de la sostenibilidad y el cambio climático en los procedimientos de elaboración normativa.

A estos efectos, una vez analizado el anteproyecto de ley desde el marco de evaluación anteriormente descrito, puede concluirse que no se prevé que su aplicación vaya a producir efectos positivos o negativos sobre la sostenibilidad ni sobre la lucha contra el cambio climático o la adaptación a éste, por lo que puede considerarse que su contribución será neutra.

8.- IMPACTO NORMATIVO.

La evaluación del impacto normativo prevista en el Decreto 43/2010, de 7 de octubre por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en la orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, en desarrollo del anterior, se entiende efectuada en el cuerpo de la presente memoria, en la que se reflejan las disposiciones afectadas, la incidencia desde el punto de vista presupuestario, los distintos impactos, así como los motivos de necesidad y oportunidad que motivan su aprobación.

Además, se da cumplimiento a lo dispuesto en los objetivos 1 y 2 sobre simplificación y mejora del ordenamiento jurídico y promover una cultura de diálogo y participación del Acuerdo 190/2019, de 12 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban medidas de mejora de la regulación en el ordenamiento jurídico autonómico de Castilla y León para el periodo 2019 a 2023.

9.- IMPACTO ADMINISTRATIVO.

Procedimientos administrativos:

Tal y como se ha expuesto en el apartado del impacto económico, la participación en los asuntos públicos suponen una esfera de actuación exorbitante al derecho administrativo y al procedimiento, mucho más



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

cercana al derecho constitucional que al ámbito administrativo. Por lo tanto se estima la inexistencia de creación de procedimientos y la ausencia de este impacto.

Impacto organizativo y de recursos de personal

Respecto de la previsión del impacto organizativo y de recursos de personal para la óptima aplicación de la norma proyectada, no se precisa ninguna nueva adaptación organizativa ni la dotación de nuevos medios más allá de los existentes que, en todo caso, deben seguir garantizándose por los responsables orgánicos respectivos.

10.- IMPACTO SOBRE LA DEMOGRAFÍA

La universalización de los procesos de participación ciudadana a través del Portal de Participación ciudadana como punto de acceso a la participación afecta de forma positiva al reto demográfico, ya que acerca la Administración a la ciudadanía, independientemente del lugar donde resida el ciudadano, sin que exista brecha territorial en las oportunidades de participar.

En la actualidad, el Estatuto de Autonomía de Castilla y León señala en su artículo 16 apartado 9, como uno de los principios rectores de las políticas públicas, la lucha contra la despoblación, y articula las medidas de carácter institucional, económico, industrial y social que sean necesarias para fijar, integrar, incrementar y atraer población.

La presente norma tendrá un efecto neutro para fijar población.

La integración (aumento de migrantes), el incremento y la atracción de población no se ven afectadas, en un principio, por lo que su impacto es neutro.

11.- IMPACTO EN LA COMPETENCIA, COMPETITIVIDAD Y UNIDAD DE MERCADO.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

Supone el análisis y valoración del proyecto normativo o regulatorio desde el punto de vista de la competencia, competitividad y unidad de mercado.

Puede parecer que las actuaciones de los grupos de interés les pueden conferir una posición dominante, especialmente en la toma de decisiones por parte de los poderes públicos. Sin embargo, no debe olvidarse que esas actuaciones ya se están produciendo, al margen o no de esos efectos perniciosos.

Además la medida de que exista un registro donde los grupos de interés queden identificados y reflejen también sus actuaciones (reuniones entre otras) con los poderes públicos, especialmente transparentes a partir de este proyecto de ley, supone un mecanismo de control en el área de influencia que reduce y anula el efecto negativo que pudiera existir, por lo que el proyecto normativo resulta positivo, en cuanto a la competencia, unidad de mercado y competitividad.

El texto propuesto no limita el número o la variedad de los operadores en el mercado, ni otorga derechos exclusivos a un operador o a un número limitado de operadores.

Tampoco otorga una posición de dominio en el mercado a una empresa a través de la cual puede imponer condiciones unilaterales a los usuarios, compradores o proveedores ni establece un sistema de licencias, permisos o autorizaciones para operar en el mercado.

No crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes y servicios ni discrimina por razón de establecimiento o residencia del operador económico.

No tiene efectos ni en el empleo ni en la competitividad ni en los consumidores.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

12.- IMPACTO EN LA AGENDA 2030.

El anteproyecto de ley se alinea con los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015, y con las Directrices aprobadas por la Junta de Castilla y León para su implementación. En concreto, con el objetivo de desarrollo sostenible nº 16 «Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas».

La meta 16.6, «instituciones eficaces y transparentes», pretende «crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas». El anteproyecto de ley aborda la regulación de los grupos de interés y establece el marco en el que han de desarrollarse las relaciones de estos grupos con los responsables públicos en términos de transparencia e integridad pública, para lo que crea un registro obligatorio y público que permita conocer al conjunto de la ciudadanía quién participa en la toma de decisiones.

La meta 16.7, “garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas “se pretende conseguir ya que el principal objetivo de la norma proyectada es fortalecer la calidad de la democracia, de la toma de decisiones y mayor implicación de la ciudadanía en los procesos políticos, al regular su derecho a participar activamente en los asuntos públicos, promoviendo mecanismos que fomenten la participación de forma sencilla y asequible para el conjunto de la ciudadanía, fortaleciendo la comunicación entre la Administración y la ciudadanía en los procesos de decisión sobre los asuntos públicos impulsando la cultura de la participación ciudadana, todo ello para favorecer la mayor eficacia de la acción política y administrativa a través de la colaboración social,



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

beneficiándose del conocimiento y experiencia de la ciudadanía y de los grupos en que se organiza.

13.- TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

13.1.- CONSULTA PÚBLICA PREVIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del anteproyecto se ha sustanciado una consulta pública (del 25 de enero al 26 de febrero de 2021), a través del Portal de Gobierno Abierto de Castilla y León, para recabar la opinión de todos los ciudadanos así como de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que pretenden solucionarse con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación
- c) Los objetivos de la norma
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Se han recibido aportaciones en el periodo de consulta que se han valorado y tenido en cuenta en la redacción del texto del anteproyecto.

Además en este proceso participativo se ha solicitado la opinión de expertos del ámbito universitario, la Unión Europea y a los miembros de la Red interautonómica de Participación Ciudadana sobre los aspectos que la futura ley debería contemplar.

13.2.- PARTICIPACIÓN, AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

El texto del anteproyecto de ley de participación ciudadana de Castilla y León, se ha publicado en el Portal de Gobierno Abierto del 1 al 15 de junio de 2021, tanto para participación ciudadana, al amparo de lo previsto en el Título III de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

Ciudadana de Castilla y León, como para la audiencia e información pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75.5 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en relación con el artículo 76 sobre las disposiciones de carácter general.

Además en este proceso participativo se ha solicitado la opinión de expertos del ámbito universitario, de la Unión Europea, a los miembros de la Red interautonómica de Participación Ciudadana, al Consejo de universidades de Castilla y León, la FRMPCyL, APRI y la Unión profesional de Castilla y León sobre los aspectos que la futura ley debería contemplar.

En este trámite han presentado alegaciones:

Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León -
FRMPCyL

Alumnas del Grado de Trabajo Social de la Universidad de Valladolid

Asociación de Profesionales de las Relaciones Institucionales (APRI)

Como consecuencia del análisis de las alegaciones recibidas se han introducido determinadas modificaciones en el texto inicial del proyecto de decreto, después de haber aceptado algunas de las observaciones formuladas, en el sentido que a continuación se expondrá.

1. Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León

✓ *Transparencia y Participación Ciudadana.*

Con la aprobación de una Ley de Participación Ciudadana se regularía de forma separada, en Castilla y León, dos materias que actualmente se encuentran reguladas en una misma norma, en concreto



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

en la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

Entre las alternativas tomadas en consideración se ha valorado la posibilidad de incorporar un nuevo Título a la vigente Ley, concluyendo que la opción más adecuada es la de regular ambas materias, Transparencia y Participación Ciudadana, de forma independiente.

Coincidimos en la consideración de que ambas materias, Transparencia y Participación Ciudadana, se regulen de forma independiente, en normas distintas, por entender que ello permitirá abordar cada una de ellas con el alcance que requieren, de forma extensa y específica, a la vez que permitirá a la ciudadanía una mejor comprensión de las materias objeto de ambas normas, que aunque cercanas, puesto que ambas facilitan a los ciudadanos involucrarse en la toma de decisiones públicas, tienen distinto fundamento y finalidad.

- ✓ *Vinculación de la Norma respecto de los procesos participativos que desarrollen las Entidades Locales en sus respectivos ámbitos.*

El objeto de la ley se concreta en regular el derecho de participación ciudadana en las decisiones sobre asuntos públicos competencia de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, no obstante, en su ámbito de aplicación se señala que las entidades locales de la Comunidad de Castilla y León deberán tener en cuenta los principios y las previsiones de esta ley en los procesos participativos que desarrollen en sus respectivos ámbitos, así como en la regulación que realicen a través de sus propias ordenanzas y de sus reglamentos de organización y funcionamiento.

Es preciso destacar por tanto que el objeto de la ley no es solo regular el derecho de participación en los asuntos públicos de competencia de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sino que incorpora obligaciones respecto de las Entidades Locales, en cuanto han de tener



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

en cuenta tanto los principios como el contenido íntegro de la norma que pretende aprobarse, por lo que sería preciso:

Que, al describir el objeto de la norma se incorpore la referencia a la aplicación tales principios y previsiones respecto de las entidades locales, por ejemplo, vinculándolo a la promoción de la participación social en dichos ámbitos.

Que se indique en la exposición de motivos, de forma clara, cual es la competencia en que se ampara la Comunidad Autónoma para imponer estas obligaciones respecto de las Entidades Locales.

Debo recordar a estos efectos que existe una normativa de carácter básico que regula de forma amplia procesos y formas de participación ciudadana en la toma de decisiones de las Entidades Locales, en concreto la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos 69 a 72, que se adapta a las peculiaridades de tales entes en mayor medida de lo que lo hace redacción de la norma propuesta (vemos que requiere por ejemplo 2000 firmas para el inicio de algún proceso participativo).

- Considero que se debe partir de esta norma básica y tomar en cuenta los concretos procesos que afectan a las entidades locales en caso de establecer medidas que les afecten.

- Por otra parte, considero que cualquier medida que se establezca al respecto deberá tener carácter de recomendación y en ningún caso de obligación con carácter vinculante.

Se acepta y, en consecuencia se cambia la redacción del artículo 2.2, de forma que se sustituye el término “deberán” por “podrán”.

De esta forma el artículo 2.2 que dice:



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

2. Las entidades locales de la Comunidad de Castilla y León deberán tener en cuenta los principios y previsiones de esta ley en los procesos participativos que desarrollen en sus respectivos ámbitos, así como en la regulación que realicen a través de sus propias ordenanzas y de sus reglamentos de organización y funcionamiento.

Tras las alegaciones, queda redactado en los siguientes términos:

*Artículo 2. *Ámbito de aplicación.**

2. Las entidades locales de la Comunidad de Castilla y León podrán tener en cuenta los principios y previsiones de esta ley en los procesos participativos e instrumentos de participación que desarrollen en sus respectivos ámbitos, así como en la regulación que realicen a través de sus propias ordenanzas y de sus reglamentos de organización y funcionamiento

✓ Los Municipios son cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos.

Partiendo de la consideración de la Ley de Bases del Régimen Local, donde de forma clara se establece que son cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, resulta de especial trascendencia que se establezcan cauces de participación en las instituciones y procesos autonómicos en los que sean los Municipios los que representen los intereses de su ciudadanía.

Es decir, se echa en falta la previsión en la norma de cauces, foros, instrumentos en los que se dé a los municipios una fórmula participativa importante.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

No se acepta la alegación presentada ya que en esta norma se recoge en el artículo 8 que el proceso de participación ciudadana posibilitará la participación real y efectiva de la ciudadanía en los asuntos públicos autonómicos, ya sea de forma individualizada o colectiva. De forma que no se considera preciso establecer un cauce de participación en la que los municipios representen los intereses de su ciudadanía ya que el derecho se le da a la persona. No obstante, los intereses de su ciudadanía se podrán exponer mediante su participación en el Consejo de Participación Ciudadana a través de la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León.

✓ Se debe revisar asimismo la representación que se ha dado (2 miembros), en los órganos en que así se ha previsto, puesto que considero que es claramente insuficiente.

No se considera oportuno aumentar el número de miembros ya que las personas que participan a través de la FRMPCYL llevarán una postura común de las entidades locales, sin olvidar que en cada uno de los procesos de participación el derecho de participación lo puede ejercer la propia ciudadanía.

2. Alumnas del Grado de Trabajo Social de la Universidad de Valladolid

✓ La presente ley tiene por objeto regular el derecho de la ciudadanía de Castilla y León a participar directamente o a través de las entidades, en las que se integre, en los procesos y decisiones sobre los asuntos



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

públicos de la competencia de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

A efectos de esta ley conforman la ciudadanía aquellas personas recogidas en el Artículo 7 del Estatuto de la comunidad de Castilla y León, y en la medida que no lo impida la legislación correspondiente, tendrán también consideración de ciudadano aquellas personas que residan en el territorio castellanoleonés independientemente de su condición política y su nacionalidad. Asimismo, esta ley entenderá las entidades como una organización de personas de cualquier tipo, siempre y cuando estas no atenten contra los derechos fundamentales de las personas recogidos en la Constitución Española.

No se acepta la alegación, el objeto de la ley no se circunscribe a la participación de la ciudadanía de Castilla y León, sino que se pretende que tenga la mayor amplitud posible, de forma que cualquier persona, cualquiera que sea su condición ciudadana o su lugar de residencia, pueda participar. Así ocurre en otras Comunidades Autónomas donde la participación no está limitada a su ciudadanía, sino que está abierta a cualquier persona través de sus portales de participación. Lo importante no es quien participa si no las cuestiones sobre las que se pronuncien.

✓ *Artículo 2 .Ámbito de aplicación*

- 1. El ámbito de aplicación de esta ley se extiende a la Administración general de la Comunidad de Castilla y León y a la Administración institucional, integrada por sus organismos autónomos y entes públicos de derecho privado.*
- 2. Las entidades locales de Castilla y León deberán tener en cuenta los principios, previsiones e instrumentos de participación ciudadana de esta ley, en los procesos participativos que desarrollen en sus respectivos ámbitos, así como en la regulación*



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

que realicen a través de sus propias ordenanzas y de sus reglamentos de organización y funcionamiento.

3. *La propia ciudadanía de Castilla y León, estableciendo los requisitos y limitaciones de esta condición establecida en el objeto de la presente ley, así como las entidades ciudadanas.*

Se acepta la apreciación referente al apartado segundo del artículo 2 y, en consecuencia, se añade en la redacción la referencia a los «instrumentos de participación ciudadana».

De esta forma el artículo 2.2 que dice:

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

2. Las entidades locales de la Comunidad de Castilla y León podrán tener en cuenta los principios y previsiones de esta ley en los procesos participativos que desarrollen en sus respectivos ámbitos, así como en la regulación que realicen a través de sus propias ordenanzas y de sus reglamentos de organización y funcionamiento.

Tras las alegaciones, queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

2. Las entidades locales de la Comunidad de Castilla y León podrán tener en cuenta los principios y previsiones de esta ley en los procesos participativos e instrumentos de participación ciudadana que desarrollen en sus respectivos ámbitos, así como en la regulación que realicen a través de sus propias ordenanzas y de sus reglamentos de organización y funcionamiento.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

No se acepta la inclusión del apartado 3 ya que la participación que regula esta ley no se circunscribe a la ciudadanía de Castilla y León. Por otro lado, la ciudadanía es sujeto activo de la participación pero el ámbito sobre el que recae la participación son las políticas públicas, planes, programas y normas de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León, que es lo que constituye el contenido de este artículo.

✓ *Artículo 3. Fines*

Proponen modificar los apartados b), e) y f) e incluir los apartados g) y h)

b) Promover y desarrollar mecanismos que fomenten la participación ciudadana de forma sencilla y asequible para el conjunto de la ciudadanía, mediante la simplificación de trámites administrativos y el empleo de un lenguaje comprensible y adaptado para toda la ciudadanía.

e) Impulsar la cultura de la participación ciudadana a través de actividades de difusión, sensibilización y formación a lo largo de todo el ciclo vital de las personas.

f) Fomentar la participación ciudadana en el ámbito local, prestando especial atención al contexto rural de la comunidad de Castilla y León.

g) Informar a la ciudadanía sobre los procesos que lleve a cabo la Administración Pública, garantizando su transparencia. Se exceptúan aquellos procesos en los que la Administración proponga un periodo de información previo.

h) Reforzar la participación de aquellos grupos que están en riesgo o situación de exclusión social y/o vulnerabilidad.

No se aceptan las alegaciones, en cuanto a la modificación propuesta en la letra b) del artículo 3, la simplificación de trámites administrativos tiene su propia regulación y su propia competencia, que se encuentran fuera de la



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

materia de participación , por otro lado, ya se encuentra recogida dentro de los principios, que no fines, regulados en la letra e) del artículo 4, que recoge como principio el de facilidad y comprensión, lo que también resulta aplicable a la apreciación relativa a la facilidad del lenguaje.

Por su parte, en cuanto a la observación realizada respecto a la letra e) no se considera adecuado vincular la difusión, sensibilización y formación al ciclo vital de las personas, que parece incidir en un aspecto individual, cuando se pretende que tenga un alcance mayor, generando una cultura de participación también dentro de los órganos, entidades y Administraciones públicas.

En el apartado f) no se considera necesario añadir la referencia a la prestación de una especial atención al medio rural, dado que el artículo 4.a) expresamente señala que se tendrá en cuenta la diversidad territorial, social y económica existente en la Comunidad de Castilla y León.

Resulta innecesario añadir el apartado g) propuesto, “informar a la ciudadanía sobre los procesos que lleve a cabo la Administración pública (...)”, puesto que el artículo 40.1, relativo al Registro de Participación Ciudadana, ya establece, para las personas y entidades que se inscriban voluntariamente que recibirán información sobre las iniciativas públicas y la puesta en marcha de los procesos de participación y, en general, sobre las actuaciones que impulse el órgano competente en materia de participación ciudadana; y el artículo 4.c) recoge la transparencia como uno de los principios de la ley .

Tampoco se estima preciso añadir una letra h) y hacer una mención especial a grupos que estén en riesgo o situación de exclusión social, dado que esta previsión ya se recoge en las medidas de fomento establecidas en el artículo 71.1 “La Administración de la Comunidad de Castilla y León, con el fin de



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

lograr una sociedad participativa, establecerá especialmente entre jóvenes, personas de la tercera edad y personas en situación de vulnerabilidad medidas de sensibilización y difusión tanto respecto a los procesos participativos concretos como al derecho de participación” . En el artículo 4.a) que expresamente señala que se tendrá en cuenta la diversidad territorial, social y económica existente en la Comunidad de Castilla y León.

✓ *Artículo 4. Principios*

Proponen Incluir los siguientes principios:

m) Principio de pluralidad: La Administración pública tendrá que atender a la diversidad y heterogeneidad de la población castellanoleonesa, considerando las especificidades de la misma y prestando especial atención a los entornos rurales del territorio.

n) Principio de accesibilidad: La administración pública debe garantizar la adaptación de la información a todas las personas independientemente de sus capacidades, lo que implica la adaptación tanto de medios como del lenguaje.

No se acepta incorporar los dos apartados porque el contenido de la letra m) propuesta ya se encuentra en la letra a) del artículo 4 que dice: “Universalidad: el derecho de participación es aplicable al conjunto de la ciudadanía y tendrá en cuenta la diversidad territorial, social y económica existente en la Comunidad de Castilla y León”. Por su parte el contenido de la letra n) propuesta se encuentra en la letra e) del artículo 4 que señala “Facilidad y comprensión: la información en los procesos de participación ciudadana se facilitará de forma que resulte completa, sencilla, accesible y comprensible”.

✓ *Artículo 5 .Derechos de participación de la ciudadanía*

Proponen:



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

*Modificar el apartado a) El derecho a la información y al asesoramiento sobre los distintos instrumentos de participación ciudadana y sobre las diferentes iniciativas públicas dentro del ámbito administrativo, así como otras cuestiones que sean de interés general.
[...]*

Incluir el apartado g) El derecho a acceder a los archivos y registros públicos pertinentes y de interés de la ciudadanía.

Se acepta parcialmente la modificación propuesta de la letra a) y, en consecuencia se añade la referencia a “las diferentes iniciativas públicas dentro del ámbito administrativo”. Los verbos se mantienen en infinitivo por sistemática.

No se acepta en la modificación propuesta de la letra a) la incorporación de “otras cuestiones que sean de interés general” dado que es un término impreciso, carente de seguridad jurídica en cuanto a las cuestiones a que se refiere y que, como tal, no puede incorporarse al texto de una ley.

No se incorpora el apartado g) propuesto dado que el derecho de acceso a los archivos y registros públicos no es objeto de la ley de participación ciudadana, sino de las normas reguladoras del acceso a la información, que sería también de aplicación a las cuestiones de interés general.

En consecuencia, la letra a) del artículo 5 que dice:

Artículo 5. Derechos de participación de la ciudadanía.

a) A ser informados y asesorados sobre los distintos instrumentos de participación ciudadana.

Tras las alegaciones, queda redactado en los siguientes términos:



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

Artículo 5. Derechos de participación de la ciudadanía.

a) A ser informados y asesorados sobre los distintos instrumentos de participación ciudadana y sobre las diferentes iniciativas públicas dentro del ámbito administrativo.

✓ *Artículo 6. Obligaciones de la Administración Autonómica.*

Proponen modificar los apartados b) y d)

b) Promover el ejercicio efectivo del derecho a la participación ciudadana a través de tecnologías de la información que permitan crear espacios interactivos en las plataformas tecnológicas puestas a disposición de la ciudadanía por la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Asimismo, las Administraciones públicas deberán ofrecer medios alternativos a los tecnológicos para garantizar el acceso de toda la población.

c) Informar a la ciudadanía de las iniciativas de participación a través de los diferentes canales de comunicación existentes.

d) Establecer cauces de publicidad y fomento de la participación ciudadana haciendo uso del Portal de Participación Ciudadana, así como de las distintas Oficinas de información y atención al ciudadano/a de Castilla y León, asegurando que el conocimiento de la información sea general y llegue a toda la ciudadanía.

No se aceptan las aportaciones realizadas. La obligación que asume la Administración en este artículo es implicarse en el desarrollo de las nuevas tecnologías y facilitar su acceso a la ciudadanía. Ello no significa que los procesos participativos únicamente puedan desarrollarse a través de medios electrónicos sino que, como se señala en la regulación de los procesos, se llevarán a cabo a través de los instrumentos participativos, tanto telemáticos



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

como presenciales, que resulten más adecuados a las características del proceso.

A mayor abundamiento, en el artículo 79.5 se dispone que “la Administración de la Comunidad de Castilla y León facilitará el acceso al Portal de Participación Ciudadana en edificios y dependencias públicas, con el fin de acercar a la ciudadanía en igualdad de condiciones el uso de instrumentos de participación”.

✓ *Artículo 8. Definición de proceso de participación ciudadana*

Proponen eliminar el término “trámites”. A los efectos de esta ley, se entiende por proceso de participación ciudadana el conjunto de actuaciones y trámites desarrollados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León u otras organizaciones, grupos [...]

También deben considerarse participación ciudadana las actuaciones que procedan de otras organizaciones, grupos y no entidades y no solo las iniciadas por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Debe existir la posibilidad de que la ciudadanía participe en asuntos de interés general que no sean únicamente de carácter autonómico.

Se debería concretar o especificar quiénes son los colectivos específicos de personas, este apartado está muy dirigido, y puede que destinar los procesos de participación ciudadana determinando el colectivo que puede participar en ellos no lleve a tener una visión generalizada.

Se debería esclarecer quién decide si un tema es relevante como para pedir la opinión pública, ya que se corre el peligro de manipular la participación ciudadana atendiendo a intereses políticos.

Se acepta y se elimina del artículo 8 el término “tramites” y, en consecuencia, el siguiente apartado 1 del artículo 8 que dice:



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

Artículo 8. Definición de proceso de participación ciudadana.

1. A los efectos de esta ley, se entiende por proceso de participación ciudadana el conjunto de actuaciones y trámites desarrollados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León para posibilitar la participación real y efectiva de la ciudadanía en los asuntos públicos autonómicos, ya sea de forma individualizada o colectiva, sin perjuicio de los que se establezcan en otras normas sectoriales.

Tras la alegación, queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 8. Definición de proceso de participación ciudadana.

1. A los efectos de esta ley, se entiende por proceso de participación ciudadana el conjunto de actuaciones desarrollados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León para posibilitar la participación real y efectiva de la ciudadanía en los asuntos públicos autonómicos, ya sea de forma individualizada o colectiva, sin perjuicio de los que se establezcan en otras normas sectoriales.

No se aceptan el resto de alegaciones al considerar que la participación en iniciativas de organizaciones, grupos o entidades que no formen parte de la Administración se registrá, en tanto organizaciones, grupos o entidades privadas, por lo que establezcan sus estatutos o reglas de organización y funcionamiento.

Respecto de la participación de la ciudadanía en asuntos de interés general que no sean de carácter autonómico se registrá por lo que disponga la respectiva normativa de participación en cuyo ámbito vaya a desarrollarse



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

esta, sin que la Administración de la Comunidad de Castilla y León tenga competencia para regularlo.

Los colectivos específicos de participación no pueden enumerarse «a priori» puesto que dependerán del objeto del proceso participativo.

En cuanto a la decisión sobre la relevancia de un tema para someterlo a participación corresponde al órgano administrativo responsable de la iniciativa. En todo caso es una decisión muy reglada, en tanto que la formulación o implantación de cualquier política pública, planes, programas o normas está sujeta a participación, así como también los asuntos de interés público que afecten de forma singular y específica a un colectivo, en tanto pueden dar lugar a una consulta no referendaria. No obstante, pueden existir proyectos de menor entidad, o no previstos, en los que el órgano responsable considere además la conveniencia de abrir un proceso participativo para conocer la opinión de la ciudadanía.

✓ *Artículo 9. Limitaciones de los procesos de participación ciudadana.*

La ciudadanía debe estar implicada también en las decisiones que afecten al ordenamiento jurídico, en ocasiones se han publicado normas que vulneran ciertos derechos, y la ciudadanía debe tener voz ante estas situaciones.

No se entiende que se hable de naturaleza presupuestaria cuando después se habla de los presupuestos participativos (se entiende que limitan la participación a lo que a la administración le interesa).

Además, los usuarios deberían tener derecho a participar en la toma de decisiones de organización y gestión de personal. No encontramos ningún motivo por el que no puedan participar. Si se quedase redactado como estaba se estaría limitando la participación ciudadana en función de lo que ellos quieren y no la población. Creemos que cuando eres un



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

usuario afectado o interesado en determinada política pública deberías poder opinar en temas de personal.

[...] En todo caso se exceptúan de los procesos de participación ciudadana la elaboración de políticas públicas, planes y programas de naturaleza presupuestaria o fiscal, organizativa o de personal, salvo lo dispuesto respecto de los presupuestos participativos, sin perjuicio de los límites específicos de cada uno de los procesos participativos previstos en esta ley.

[...] Los procesos de participación ciudadana no podrán interferir con el ejercicio de competencias a través de procedimientos administrativos reglados. Asimismo, no supondrán menoscabo de los procesos de negociación y concertación que son propios del diálogo social, ni de la participación institucional que corresponde a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas. Entendiéndose: Negociación como el proceso mediante el cual dos o más partes construyen un acuerdo. Concertación como el acuerdo entre dos o más personas o entidades sobre un asunto. Diálogo social como el conjunto de negociaciones y consultas, e incluso, el solo intercambio de información, entre representantes de los gobiernos y los ciudadanos sobre temas de interés común relativos a las políticas sociales.

No se aceptan las alegaciones planteadas. Tanto la ordenación de los recursos económicos de la Administración para el cumplimiento de sus fines, mediante la consignación de las previsiones de ingresos y gastos que constituyen el presupuesto, como la ordenación de los recursos humanos que componen la función pública, cuestión de carácter puramente interno de organización de la Administración, corresponden a la competencia de autoorganización exclusiva de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Se trata de cuestiones internas y en la misma línea se excluyen en el resto de las Comunidades Autónomas. Por otro lado, ya está incluida la



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

salvedad de los presupuestos participativos, que dan intervención a la ciudadanía en la decisión sobre el destino de parte de los recursos de la Comunidad, por lo que la participación sobre el destino de las partidas presupuestarias destinadas a actuaciones que incidan sobre la sociedad ya se incluye a través de los presupuestos participativos.

En cuanto a las apreciaciones al apartado 3 del artículo 9, no resulta el lugar adecuado para introducir definiciones, ni se ve la necesidad de clarificación de los conceptos a los que se refiere.

✓ *Artículo 10. Estructura de los procesos de participación ciudadana.*

Si la naturaleza del proceso lo permite y en caso de duda, su desarrollo se deberá generar un debate entre las personas y entidades participantes, el personal del órgano administrativo responsable de la convocatoria y, en su caso, expertos de la Administración o independientes.

Se debe aclarar que el debate solo se realizará en caso de duda, para contrastar opiniones (distintas posiciones o posiciones muy contradictorias), ya que se puede llegar a entender que se realizará en todos los procesos.

No se acepta lo propuesto al considerar que el debate debe procurarse siempre que sea posible, como medio de conocer la opinión de la sociedad, y no solamente en caso de opiniones opuestas.

✓ *Artículo 12. Tipología de procesos de participación ciudadana.*

La Administración de la Comunidad de Castilla y León podrá promover, en el marco de sus competencias, a iniciativa propia o de la ciudadanía, cuando así lo prevea la ley, las siguientes modalidades de



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

procesos de participación ciudadana, sin perjuicio de aquellas otras que puedan establecerse en normativas sectoriales:

Procesos de deliberación participativa: contraste de argumentos y motivaciones expuestos en un debate público integrado en el marco de un procedimiento de formulación o implantación de una política pública o de elaboración de planes y programas, que se realiza con el fin de conocer las opiniones, intereses y propuestas de la ciudadanía.

Procesos de participación ciudadana en el seguimiento y evaluación de políticas públicas, planes y programas: procesos de participación con el fin de detectar aquellas áreas donde sea necesario introducir acciones de mejora o potenciar las medidas implementadas. Asimismo, cuando vaya a procederse a la evaluación de una política pública, plan o programa, se abrirá un proceso participativo para que la ciudadanía pueda participar en su evaluación.

Consultas populares no referendarias: proceso de participación ciudadana que tiene por objeto recabar la opinión de un determinado sector o colectivo de la población, sobre asuntos de interés público que le afecten de forma singular y específica.

Procesos de participación ciudadana en la elaboración de normas: La Administración y sus organismos autónomos deberán someter a la participación los anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos que aprueban textos articulados amparados en una previa delegación legislativa y proyectos de disposiciones reglamentarias. A su vez, las personas y entidades podrán presentar, en las materias de su competencia, propuestas de tramitación de iniciativas de carácter reglamentario, a excepción de las disposiciones de carácter organizativo.

Presupuestos participativos: proceso de consulta y diálogo entre la comunidad y las autoridades sobre cuáles son las prioridades de inversión de un municipio.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

No se acepta la alegación. Los procesos de participación se definen en cada Sección. Sería repetitivo establecer una definición previa.

✓ *Artículo 15. Desarrollo del proceso de deliberación participativa.*

Fase de información, en la que se dará a conocer a la ciudadanía el proceso participativo, mediante su publicación en el Portal de Participación Ciudadana, redes sociales, periódicos, anuncios publicitarios, carteles y otros medios, con indicación del asunto objeto de deliberación que se concretará en una propuesta o proyecto inicial; el órgano de la Administración responsable del proceso, que será el competente [...]

No se acepta la propuesta. La publicidad de los procesos está prevista a través del Portal de Participación Ciudadana como momento en el que se inicia el proceso y en el que se establece el objeto y los requisitos formales que debe contener. Forma parte de una actuación administrativa que utiliza un cauce administrativo: el Portal de Participación Ciudadana, sin perjuicio de que también pueda publicitarse la existencia del proceso en las formas propuestas, como sucede con cualquier actuación de la Administración a la que se da publicidad mediante notas de prensa, twits, etc, sin que sea necesario una previsión legal al respecto y sin que esa publicidad revista los requisitos y formalismos de la publicación en el Portal de Participación Ciudadana.

Asimismo, el artículo 71.2 establece que “las medidas de sensibilización y difusión se realizarán a través de los medios disponibles, especialmente a través del Portal de Participación Ciudadana, de las nuevas tecnologías y de los medios de comunicación de su titularidad”.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

✓ *Artículo 16. Finalidad*

Asimismo, cuando vaya a procederse a la evaluación de una política pública, plan o programa, se abrirá un proceso participativo para que la ciudadanía pueda participar en su evaluación.

Desde el punto de vista de la normativa nos encontramos con un error relevante: en la sección de “Deliberación participativa” el ART 13 habla de definición, seguido del ART 14 que recoge el desarrollo; Mientras que, en este artículo, siendo otra sección diferente, en vez de utilizar el término “definición” nos habla de “finalidad”, y posteriormente de “desarrollo”. Es decir, que se ha cambiado el título de un artículo que sigue la misma estructura que la sección anterior. En este artículo reclamamos una igual estructura en todas las secciones. Nuestra propuesta de modificación es denominar o bien “Definición” o bien “finalidad”.

Además, continuando con el asunto de la estructura y la comparativa con otras secciones: vemos la necesidad de que se incluya una parte de “inicio/introducción” al artículo, al igual que se hace en otras secciones.

No se acepta la modificación propuesta. En este caso no hay definición porque está incluida en la propia denominación del proceso, que es seguimiento y evaluación de políticas públicas, planes y programas.

Este proceso es diferente a los demás porque la ley solo establece la obligación de la Administración de someter a participación ciudadana el seguimiento y evaluación de políticas públicas, planes y programas a través de los instrumentos participativos que considere más adecuados la normativa reguladora de la evaluación de las políticas públicas y de calidad de los servicios públicos. Y ello sin perjuicio de si el órgano competente lo



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

considera oportuno pueda utilizar los procesos o instrumentos de la propia participación.

✓ *Artículo 17. Desarrollo*

En el artículo que recoge el desarrollo, nos surgen dudas y nos parece que la información dada es escasa (sobre todo si la comparamos con otros artículos que exponen el desarrollo). Apenas se destinan subíndices que recojan partes esenciales como la fase de información, fase de deliberación y fase de retorno.

No se acepta la alegación al reiterarse lo señalado a la apreciación efectuada en el artículo 16.

✓ *SECCIÓN 3.ª CONSULTAS POPULARES NO REFERENDARIAS*

En esta sección echamos en falta un desarrollo más profundo en materia de información y contenidos. Esta cuestión adquiere aún mayor relevancia, cuando en otras secciones de la Ley de Participación Ciudadana de CyL se recoge una información más detallada y concreta. Este asunto en la escasez de información en determinadas secciones pone de manifiesto un menor interés desde la administración pública en determinadas materias de participación ciudadana.

No se comparte la aportación realizada de que no está suficientemente desarrollada esta sección, ya que regula los asuntos excluidos la iniciativa tanto institucional como ciudadana, su posible inadmisión, cuando se realizará la convocatoria, sistema de votación, la vinculación de la consulta, los periodos inhábiles para su convocatoria y realización y las limitaciones a su realización. Se deja a la convocatoria que se regula en el artículo 23 el asunto objeto de consulta, el colectivo al que se dirige, la acreditación para



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

participar y cómo y cuándo será la votación, lo que como es obvio no se puede regular en la ley.

✓ *Artículo 18. Definición de consulta popular no referendaria.*

Tener en cuenta diferentes tipos de canales de difusión para una participación aún mayor por parte de la ciudadanía. Esto evitaría desigualdades provocadas por la brecha digital, haciendo partícipe a mayor parte de la población.

Respecto a lo propuesto en este apartado ya se tiene en cuenta cuando en el artículo 24 se establece que la votación se llevará a cabo de forma telemática y/o presencial, según se disponga en la convocatoria.

Así mismo en el artículo 71.2 “las medidas de sensibilización y comunicación se realizarán a través de los medios disponibles, especialmente a través del Portal de Participación Ciudadana, de las nuevas tecnologías y de los medios de comunicación de su titularidad” y, además el decreto de convocatoria se publicará en el Portal de Participación Ciudadana y en el Boletín Oficial de Castilla y León.

✓ *Artículo 19. Asuntos excluidos de la consulta.*

Modificación de este artículo 19 debido a contradicciones con la propia Constitución española. El artículo 23 de la Constitución española recoge que “Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal” En cambio, el artículo de la ley de participación ciudadana de Castilla y León excluye a los ciudadanos de plantear asuntos que refieren directamente a asuntos públicos.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

Se rechazan las alegaciones ya que según el informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos, emitido en relación con el Anteproyecto de Ley de Diálogo Civil y Democracia Participativa, se pueden distinguir dos tipos de consultas: el referéndum y las consultas no referendarias. La primera es manifestación del derecho de participación política directa en los asuntos públicos (artículo 23.1 Constitución) mientras que las segundas son del mandato dirigido a los poderes públicos de facilitar la participación de los ciudadanos en la vida política económica, cultural y social (artículo 9.2 Constitución). Por su parte, el Consejo Consultivo de Castilla y León en el dictamen emitido también en relación con el anteproyecto de ley de Diálogo Civil y Democracia Participativa indica que las consultas populares no referendarias son una manifestación del principio participativo del art 9.2 Constitución. Esta distinción también se plasma en la distribución de competencias, ya que la competencia de la autorización para la convocatoria de consultas por vía de referéndum es exclusiva del Estado, a quien corresponde, según la jurisprudencia, no sólo la autorización sino la entera disciplina de la institución, su establecimiento y regulación, lo que vincula al legislador autonómico, mientras que a la Comunidad Autónoma de Castilla y León le corresponde el desarrollo normativo y ejecución sobre el sistema de consultas populares en Castilla y León, competencia a la que se refiere el artículo 70.1.15 del Estatuto de Autonomía. Idéntica redacción se recoge en el artículo 38 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

✓ *Artículo 21. Iniciativa institucional*

A efectos de esta ley debería clarificar qué ocurre cuando hay colisión sobre un mismo asunto se entregan dos recogidas de firmas; una a favor y otra en contra, ¿a cuál de ellas dará preferencia la administración?



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

No se acepta porque la recogida de firmas no procede en una iniciativa institucional. En caso de que hubiera dos opciones una a favor y otra en contra en la iniciativa ciudadana, que no en la institucional, no se trata de dar preferencia a una u otra, sino que ha de tenerse en cuenta a la hora de realizar la consulta no referendaria.

✓ *Artículo 22. Iniciativa ciudadana*

Consideramos fundamental la simplificación de los trámites administrativos si de verdad se quiere fomentar la participación de todas las personas.

En cuanto a lo planteado sobre la simplificación de trámites administrativos, señalar que tiene su propia regulación y su propia competencia, que se encuentran fuera de la materia de participación. No obstante en relación con la observación realizada respecto del artículo 22 hay que decir que los requisitos fijados son los mínimos e imprescindibles para poner en marcha y desarrollar el proceso de consulta no referendaria.

✓ *Artículo 23. Convocatoria de la consulta*

Teniendo en cuenta la población tan envejecida de la comunidad y la no existencia de conexión en todo el territorio es muy complicado garantizar que todos los ciudadanos puedan acceder a la convocatoria y participar en ella.

Respecto a garantizar que todos los ciudadanos puedan acceder a la convocatoria y participar en ella, señalar que el artículo 23.3 establece que el decreto de convocatoria se publicará en el Portal de Participación Ciudadana y en el Boletín Oficial de Castilla y León.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

Además el artículo 71.2 establece que “las medidas de sensibilización y difusión se realizaran a través de los medios disponibles, especialmente a través del Portal de Participación Ciudadana, de las nuevas tecnologías y de los medios de comunicación de su titularidad”.

Asimismo el artículo 79. 5 señala que “la Administración de la Comunidad de Castilla y León facilitará el acceso al Portal de Participación Ciudadana en edificios y dependencias públicas, con el fin de acercar a la ciudadanía en igualdad de condiciones el uso de los instrumentos de participación”.

✓ *Artículo 24. Sistema de votación.*

A los efectos de esta ley, se debe clarificar qué quiere decir que la votación tendrá “condición universal” para los colectivos o sectores directamente interesados en el tema objeto. Es decir, quiénes son considerados interesados directos y, si no lo son, si se les aplicará o no la condición universal de la votación.

Respecto a lo propuesto en este apartado indicar que en la convocatoria se deberá determinar el colectivo al que se dirige la consulta según el artículo 23.4 sin que pueda excluirse a ninguno de sus miembros, lo que supone la “condición universal”.

✓ *Artículo 25. Vinculación de la consulta.*

A los efectos de esta ley, se debe clarificar quién decide cuál es el órgano competente; si es distinto dependiendo del tema objeto de consulta; y si la decisión del órgano, aunque sea motivada, es recurrible.

En cuanto a cuál es el órgano competente, no se acepta la alegación ya que la norma establece en el artículo 25.2 que el órgano competente será el competente por razón de la materia objeto de la consulta y por tanto será distinto dependiendo del objeto de la consulta.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

En cuanto a si la decisión del órgano es “recurrible”, a la vista de las observaciones se modifica el artículo 25.2 y se hace referencia a que la conclusión no será recurrible ya que no se trata de un acto administrativo dictado de un procedimiento administrativo.

De esta forma, el apartado 2 del artículo 25 que dice:

Artículo 25. Vinculación de la consulta.

2. Tras la realización de la consulta, el órgano competente por razón de la materia objeto de la consulta deberá motivar expresamente cuáles son las razones o intereses públicos que le conducen a seguir o no los resultados del citado proceso en el plazo máximo de treinta días, contados desde la finalización del proceso de consulta. La conclusión deberá publicarse en el Boletín Oficial de Castilla y León y en el Portal de Participación Ciudadana.

Queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 25. Vinculación de la consulta.

2. Tras la realización de la consulta, el órgano competente por razón de la materia objeto de la consulta deberá motivar expresamente cuáles son las razones o intereses públicos que le conducen a seguir o no los resultados del citado proceso en el plazo máximo de treinta días, contados desde la finalización del proceso de consulta. La conclusión, que no será recurrible, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Castilla y León y en el Portal de Participación Ciudadana.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

✓ *Artículo 27. Limitaciones a la realización de consultas populares no referendarias.*

No podrán promoverse otras consultas sobre el mismo objeto hasta transcurridos dos años a contar desde la celebración de la consulta o desde la inadmisión de la iniciativa.

Así como el número de consultas, independientemente del objeto, no podrá en ningún caso exceder de tres al año.

Se acepta la alegación y, en consecuencia, el siguiente apartado 2 del artículo 27 que dice:

Artículo 27. Limitaciones a la realización de consultas populares no referendarias.

2. El número de consultas no podrá en ningún caso exceder de tres al año.

Tras las alegaciones, queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 27. Limitaciones a la realización de consultas populares no referendarias.

2. El número de consultas, independientemente del objeto, no podrá en ningún caso exceder de tres al año.

✓ *Artículo 28. Participación ciudadana en la elaboración de normas.*

Consideramos que el artículo citado está bien definido y delimitado. Su objetivo es claro. Sin embargo, creemos que, en cuanto a la terminología, la palabra “someter” no es del todo acertada, pues puede dar lugar a controversia. Como alternativa, pensamos que si lo que se busca es un incremento de la participación ciudadana, en vez de “someter” a la participación los diferentes anteproyectos y los proyectos,



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

habría que buscar metodologías de actuación que resultasen atractivas entre la población, las cuales potenciasen la motivación y la persecución de objetivos de interés general.

No se acepta cambiar el término “*someter*” al considerar que no genera controversia ya que según la acepción de la RAE someter es proponer a la consideración de alguien razones, reflexiones, u otras ideas.

✓ *Artículo 31. Trámite especial de participación de los grupos de interés.*

En este apartado consideramos que no se encuentra bien delimitada la parte referida a los intereses que se pueden ver afectados. No entendemos a qué tipo de intereses se refiere y deberían estar más explicados facilitando la comprensión de la ley a todos los niveles.

Dado que la ley regula también los grupos de interés, algo que se ha venido demandando por la sociedad, se considera oportuna la inclusión de un trámite específico en el que los intereses que puedan resultar afectados serán aquellos que coincidan con el ámbito de actuación de los grupos de interés inscritos en su registro.

✓ *Artículo 32. Trámite de consulta pública previa.*

No se especifica el tiempo máximo que permanecerá la iniciativa en el Portal de Participación Ciudadana, de tal manera que los ciudadanos no tienen conocimiento de durante cuánto tiempo podrán transmitir su opinión mediante esta vía.

No se acepta la alegación ya que el artículo 32.1 prevé “el plazo mínimo de diez días naturales” para recabar la información de los ciudadanos, sin necesidad de especificar el tiempo máximo, que ha de concretarse en cada



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

tramite de consulta pública previa que se realice tal como se efectúa en la actualidad.

✓ *Artículo 33. Trámite de participación.*

Creemos que sería necesario publicarlo en alguna red social más, aparte de en el Portal de Participación. No es una página que sea muy conocida entre la población general. Es necesario adaptarse a todos los públicos. En el caso de las entidades, no se especifica si las que pueden realizar aportaciones son entidades públicas o privadas. Tampoco se indica un período máximo en el que se puedan realizar esas aportaciones.

Deberían existir más formas de poder participar a parte de la vía electrónica. No hay una definición clara de qué es una sugerencia, propuesta parcial o un texto alternativo. No comprendemos por qué no se les va a dar condición de interesados, si realmente están participando. La ley debería delimitar si por el hecho de participar ya deberían tener la condición de interesados.

No se acepta la alegación realizada porque la publicidad del trámite de participación está prevista a través del Portal de Participación Ciudadana como momento en el que se inicia y en el que se establece el objeto.

Forma parte de una actuación administrativa que utiliza un cauce administrativo: el Portal de Participación Ciudadana, sin perjuicio de que también pueda publicitarse la existencia del trámite de participación en las formas propuestas, como sucede con cualquier actuación de la Administración a la que se da publicidad mediante notas de prensa, twits, etc, sin que sea necesario una previsión legal al respecto y sin que esa publicidad revista los requisitos y formalismos de la publicación en el Portal de Participación Ciudadana.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

Asimismo, el artículo 71.2 establece que “las medidas de sensibilización y difusión se realizaran a través de los medios disponibles, especialmente a través del Portal de Participación Ciudadana, de las nuevas tecnologías y de los medios de comunicación de su titularidad”.

A mayor abundamiento en el artículo 79.5 se señala que “la Administración de la Comunidad de Castilla y León facilitará el acceso al Portal de Participación Ciudadana en edificios y dependencias públicas, con el fin de acercar a la ciudadanía en igualdad de condiciones el uso de instrumentos de participación”.

Respecto a la posibilidad de realizar aportaciones tanto entidades públicas como privadas ha de entenderse a efecto de esta ley únicamente las entidades privadas que son las conformadas por la ciudadanía y que coincide con el objeto de la ley, no así las entidades públicas que tendrán oportunidad de participar según la regulación de aplicación en el procedimiento de elaboración de las normas.

Por otra parte, el concepto de interesado, se vincula a un procedimiento administrativo que no se corresponde en sentido estricto con la elaboración de las normas.

Respecto a la posibilidad de definir sugerencia, propuesta parcial o un texto alternativo no se considera necesario porque son términos de uso común.

✓ *Artículo 34. Trámite de audiencia e información pública.*

No queda claro cómo se va a recabar la información de las personas, en el caso de que la norma afecte a cualquier tipo de derechos. Solo se tiene en cuenta a las entidades que los representan, pero no a las



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

personas directamente. Es un punto demasiado amplio, lo dividiríamos en otro apartado, con el objetivo de que su comprensión sea más sencilla.

Hay que tener en cuenta que el trámite de audiencia e información pública es posterior al trámite de participación ciudadana, de forma que cualquier persona ha podido participar previamente en la elaboración de la norma, independientemente de que se vean o no afectados sus derechos o intereses legítimos. El trámite de audiencia está dirigido a las organizaciones o asociaciones que representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma, según se establece en el artículo 34 y, en los mismos términos, en el artículo 76.5 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

✓ No se especifica a través de donde se va a hacer la información pública. Tampoco aparece durante cuánto tiempo va a estar esa información disponible.

Se acepta la observación y se añade al artículo 34.2 la expresión «que se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León», donde se indicará el plazo concreto para efectuar las observaciones.

De esta forma, el apartado 2 del artículo 34 que dice:

Artículo 34. Trámite de audiencia e información pública.

2. Asimismo, cuando proceda y la normativa sectorial lo prevea, se llevará a cabo el trámite de información pública.

Tras las alegaciones, queda redactado en los siguientes términos:



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

Artículo 34. Trámite de audiencia e información pública.

2. Asimismo, cuando proceda y la normativa sectorial lo prevea, se llevará a cabo el trámite de información pública que se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León.

- ✓ *Artículo 35. Plazo y simultaneidad en los trámites de audiencia e información pública.*

Sigue sin estar claro el plazo máximo mencionado anteriormente.

Se reitera lo expuesto a propósito del plazo concreto para realizar los diferentes trámites a los que se ha venido haciendo referencia.

- ✓ *Artículo 36. Contestación a las aportaciones.*

Este artículo expone un primer punto (1), pero únicamente existe un punto dentro del artículo.

Se acepta la observación, ya que se ha suprimido el punto (1) al haber un solo párrafo y, en consecuencia, el artículo 36 queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 36. Contestación a las aportaciones.

Las aportaciones efectuadas deberán ser tomadas en consideración por el órgano competente por razón de la materia y contestadas a través del Portal de Participación Ciudadana. El rechazo total o parcial de las aportaciones será motivado.

- ✓ *Aquí tampoco está claro el medio por el que van a contestar a las aportaciones, y lo que implica esa contestación, si se debe estar pendiente de responder para que la aportación siga adelante...*



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

Tampoco aparece el criterio por el que van a rechazar (o no) una aportación.

Como se ha señalado, todos los procesos, con carácter general, se gestionarán a través del Portal de Participación Ciudadana. Además, todos los trámites del procedimiento de elaboración de las normas se pueden consultar a través del Portal de Gobierno Abierto.

✓ *Artículo 38. Desarrollo*

Se presentan los requisitos para proyectos y demás solo en formato digital, se deberían dar otras opciones en formato no digital.

Determinar de forma conjunta los temas y plazos. Concretar a qué se quieren referir con participación ciudadana, ya que no pueden tocarse todas las temáticas.

No especifica si la votación es solo votación online o si caben más opciones.

No especifica dónde se publicarán los resultados de las votaciones.

No se comprende a qué se refiere con “esencialmente iguales”.

No se aceptan las alegaciones. Como se ha venido señalando, todos los procesos de participación se gestionarán a través del Portal de Participación Ciudadana.

Por otra parte, será cada Consejería la que dentro de su asignación presupuestaria valorará la cuantía, concepto o materia y plazos para la presentación de propuestas o proyectos, sin perjuicio de que en el desarrollo del proceso de presupuestos participativos figure de forma conjunta en el Portal de Participación Ciudadana, a lo que no debe descender la regulación que se establece en la ley y, sin perjuicio, de que pueda tener un mayor desarrollo reglamentario. En cuanto a qué signifique participación ciudadana,



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

hay que señalar que, salvo que se trate de procesos restringidos a colectivos concretos, que, quizás en este caso, pudiera territorializarse, se realizaría de forma abierta para toda la ciudadanía.

Dado que el procedimiento en su conjunto se realiza en el Portal de Participación Ciudadana, la votación, según se indica en el anteproyecto, será a través del citado Portal, donde también se publicarán los resultados de las votaciones.

En cuanto a qué se entiende por «esencialmente iguales» quiere referirse a que el aspecto fundamental de la propuesta o proyectos sea el mismo.

✓ *Artículo 39. Definición de instrumento de participación ciudadana*

Es conveniente que las aportaciones que se vayan realizando, sean conocidas por la población que lo requiera. Deberían habilitar algún método para poder ver las alegaciones que se van añadiendo.

Deberían facilitarse otros canales para la inscripción que no fuesen en relación con las TIC para no dejar excluidas a las personas que no puedan acceder a ellas.

Se rechazan las alegaciones y como ya se indicado a propósito de anteriores observaciones, las distintas aportaciones podrán consultarse a través del Portal de Participación Ciudadana, sin perjuicio de la difusión que se pueda realizar por otros medios cuando así se estime oportuno.

Para facilitar la inscripción y no excluir a las personas que no puedan acceder a ellas, tal como se señala en el artículo 79.5"la Administración de la Comunidad de Castilla y León facilitará el acceso al Portal de Participación Ciudadana en edificios y dependencias públicas, con el fin de acercar a la



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

ciudadanía en igualdad de condiciones el uso de los instrumentos de participación”.

✓ TÍTULO II.- REGISTRO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Consideramos que en la primera parte la estructura no es del todo clara. Además, habría que especificar por que se ha elegido a los menores mayores de 16 años para participar y las condiciones necesarias que requieren la participación de éstos, como autorización de sus progenitores, etc.

En la segunda parte, hace referencia al mismo derecho que tienen los grupos de interés de CyL de recibir información que las personas inscritas en el Registro de Participación ciudadana. Esto da lugar a dudas ya que no especifica los beneficios que tendría estar inscrito en Participación ciudadana ya que tienen acceso a lo mismo.

En relación con lo planteado, hay que señalar que en el texto ya se ha suprimido la referencia a la limitación a menores mayores de 16 años, por lo que se comparte la aportación realizada.

Los grupos de interés no tienen necesidad de inscribirse en el Registro de Participación Ciudadana ya que tienen el mismo derecho a recibir información que el resto de la ciudadanía por estar inscritos en su propio registro, puesto que ya aportan aquí su identidad y ámbito de interés.

✓ Artículo 40. Creación del registro

Se crearán mecanismos informativos sin necesidad de registro, que lleguen a aquellas personas y entidades, que quieran informarse sobre los procesos participativos, y sobre aquellas propuestas que genere el órgano competente.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

Todo ello teniendo en cuenta la privacidad y el carácter voluntario que ha de primar en tanto a las personas, las entidades y los procesos de participación ciudadana.

Sería conveniente la ampliación a una forma presencial. Ya que teniendo en cuenta las características de la comunidad habrá poblaciones que no puedan realizarlo de manera electrónica. Por ejemplo, la utilización de los buzones de los que precisan los ayuntamientos para poder realizar la inscripción y las comunicaciones.

Si hubiere personas que quisieran participar y no tuvieran acceso, y en los municipios en los que residen hubiese salas en las que se precisase de sistemas informáticos y conexiones a Internet. Podrían acceder a ellos, contando con la ayuda de aquellas personas que entendieran de las nuevas tecnologías.

Se rechazan las alegaciones al considerar que no es posible la comunicación personalizada por escrito dada la amplitud del ámbito subjetivo al que se extiende la ley, referido a cualquier persona que quiera participar, ni siquiera está limitado a la ciudadanía de Castilla y León. En todo caso, la inscripción en el Registro es voluntaria y a los solos efectos de recibir información. La participación efectiva en los procesos no requiere la previa inscripción y el desarrollo de los procesos se realizará a través de medios telemáticos o presenciales, según resulte más adecuado en virtud de las características del proceso.

A mayor abundamiento en el artículo 79.5 se señala que “la Administración de la Comunidad de Castilla y León facilitará el acceso al Portal de Participación Ciudadana en edificios y dependencias públicas, con el fin de acercar a la ciudadanía en igualdad de condiciones el uso de instrumentos de participación”.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

3. Asociación de Profesionales de las Relaciones Institucionales (APRI)

Desde la Asociación de Profesionales de las Relaciones Institucionales (APRI) hemos leído el anteproyecto de Ley de participación ciudadana que ha hecho público el gobierno de Castilla León y adjuntamos nuestros comentarios al mismo.

En primer lugar, queremos hacer constar que nos parece un anteproyecto de Ley muy completo que contempla todos los aspectos relevantes para una mayor transparencia de la participación de ciudadanos y grupos de interés en las iniciativas que se tomen por parte del gobierno de la comunidad.

Sin embargo, hay dos puntos sobre los que nos gustaría proponer cambios:

- ✓ *Órgano al que debe adscribirse el registro de los grupos de interés*

En el anteproyecto de ley hace referencia en varios artículos (artículo 40, art. 44 y art. 66) a que el registro de participación ciudadana y el registro de los grupos de interés estarán adscritos al órgano directivo central competente en materia de participación ciudadana. Sin embargo, consideramos que el control y cumplimiento de las obligaciones del registro no debería adscribirse al Gobierno, sino que debe ser necesariamente un órgano público independiente, con personalidad jurídica propia dotándolo de competencias, funciones y recursos suficientes para garantizar su correcto funcionamiento.

En la Ley de Transparencia de Castilla y León de 2015 está contemplada la figura del Alto Comisionado de Transparencia de Castilla y León, órgano independiente del gobierno e incardinado en la Administración que desempeña el Procurador del Común, una figura análoga al Defensor del Pueblo autonómico y que tiene funciones de supervisión sobre la aplicación de la Ley Transparencia y para resolver reclamaciones. Esta figura es a la que debería estar adscrito el registro de los grupos de interés para velar también por el cumplimiento de todos



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

los derechos y obligaciones que tienen que cumplir tanto los grupos de interés como los cargos públicos en el ejercicio de su función. Sin embargo, en estos momentos carece de potestad sancionadora.

Para que pueda ser el órgano al que se adscriba el registro de grupos de interés y tenga todas las competencias que requiere esa labor es necesario dotarle de los medios necesarios, así como de la potestad de incoación y resolución de los incumplimientos. Ambas potestades deberían incluirse en la nueva Ley de Transparencia de Castilla y León, cuya reforma se está tramitando.

Por supuesto la Viceconsejería de transparencia puede ser la encargada de la gestión diaria y procedimental del registro, pero no debería ser la encargada de controlar el cumplimiento ni de aplicar las sanciones por incumplimiento de gobierno o grupos de interés, para garantizar su eficacia.

No se aceptan las alegaciones planteadas. La Administración de la Comunidad de Castilla y León ha optado por regular los Grupos de Interés como un supuesto específico de participación en la elaboración y aplicación de las políticas públicas, planes, programas, disposiciones normativas y, en general, en la toma de decisiones de la Administración y, desde esta consideración, ha de incorporarse a la Ley de Participación Ciudadana y no a la Ley de Transparencia. Su regulación en la Ley de Participación Ciudadana determina la competencia sobre el Registro de Grupos de Interés respecto del órgano competente en materia de participación ciudadana, sin que ello merme las garantías de legitimidad en su actuación, puesto que los requisitos de publicidad que exige el Registro de Grupos de Interés son muy estrictos. No procede la adscripción del Registro de Grupos de Interés al Comisionado de Transparencia puesto que su gestión es una función administrativa que corresponde al órgano de la Administración con competencia en la materia de participación y lo mismo sucede con la



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

competencia sancionadora por incumplimiento de las obligaciones de los grupos de interés, cuyo control se atribuye al órgano administrativo al que corresponde el control de la inscripción y actividad de estos. Además, las competencias del Comisionado de Transparencia se vinculan a la materia de transparencia y no a la materia de participación.

- ✓ Artículo 54 sobre el Expediente de huella participativa

En su apartado c) se especifica que en el expediente de la huella se recogerán entre otros Las aportaciones realizadas por los diferentes grupos de interés, con la documentación que hayan proporcionado, y los informes que se hayan generado como consecuencia de esta participación.

Sin embargo, consideramos que es necesario mantener la confidencialidad de determinadas informaciones, en la medida que su publicidad suponga un perjuicio para los intereses económicos y comerciales, el secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial o por exigencias normativas o por asuntos relacionados con protección de datos personales.

Por lo tanto, proponemos un cambio en la redacción del artículo 54.c) que especifique

c/ Las aportaciones realizadas por los diferentes grupos de interés, con la documentación que hayan proporcionado y los informes que se hayan generado como consecuencia de esta participación. Los grupos de interés podrán señalar expresamente como confidencial determinada información por ellos suministrada por razones de secreto comercial, propiedad intelectual e industrial, competencia o exigencias normativas,

Se aceptan las alegaciones de APRI lo que determina la modificación del artículo 54 c) y además a la vista de lo expuesto se hace necesario modificar los artículos 46 c), 48.1.f) que guardan relación entre sí.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

De esta forma, los artículos 54 c), 46 c) y 48.1. f) que dicen:

Artículo 54. Expediente de huella participativa.

La participación de los grupos de interés en los procesos de elaboración de normas, planes, programas o en el diseño de una política pública dará lugar a un expediente de huella participativa, en el que se recogerán, al menos, los siguientes aspectos:

c) Las aportaciones realizadas por los diferentes grupos de interés, con la documentación que hayan proporcionado, y los informes que se hayan generado como consecuencia de esta participación.

Artículo 46. *Contenido del Registro.*

El Registro de Grupos de Interés tendrá, como mínimo, el siguiente contenido:

c) Las reuniones y contactos que mantengan los grupos de interés con los altos cargos y los responsables públicos, así como las aportaciones, informes y otras contribuciones que realicen en los procesos de elaboración y aplicación de normas, políticas públicas, planes y programas.

Artículo 48. *Solicitud de inscripción.*

1. La inscripción en el Registro se formalizará a instancia del grupo de interés, mediante la presentación de una solicitud, a través del formulario electrónico que se establezca, en la que se harán constar los siguientes datos:

f) Las reuniones mantenidas en, al menos, los últimos doce meses con altos cargos y responsables públicos, vinculadas con la elaboración de proyectos normativos y con la elaboración y



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

aplicación de políticas públicas, planes y programas, indicando las aportaciones y contribuciones que hayan realizado.

Tras las alegaciones, quedan redactados en los siguientes términos:

Artículo 54. Expediente de huella participativa.

La participación de los grupos de interés en los procesos de elaboración de normas, planes, programas o en el diseño de una política pública dará lugar a un expediente de huella participativa, en el que se recogerán, al menos, los siguientes aspectos:

c) Las aportaciones realizadas por los diferentes grupos de interés con la documentación que hayan proporcionado y los informes que se hayan generado como consecuencia de esta participación, sin perjuicio de la confidencialidad de los datos e informaciones que estén amparados por el secreto comercial, propiedad intelectual e industrial, competencia o exigencias normativas que restrinjan su publicidad.

Artículo 46. Contenido del Registro.

El Registro de Grupos de Interés tendrá, como mínimo, el siguiente contenido:

c) Las reuniones y contactos que mantengan los grupos de interés con los altos cargos y los responsables públicos, así como las aportaciones, informes y otras contribuciones que realicen en los procesos de elaboración y aplicación de normas, políticas públicas, planes y programas. No obstante, a efectos de garantizar su confidencialidad, los grupos de interés podrán indicar, de forma razonada, aquellos datos e informaciones que estén amparados por el secreto comercial, propiedad intelectual e



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

industrial, competencia o exigencias normativas que restrinjan su publicidad.

Artículo 48. Solicitud de inscripción.

1. La inscripción en el Registro se formalizará a instancia del grupo de interés, mediante la presentación de una solicitud, a través del formulario electrónico que se establezca, en la que se harán constar los siguientes datos:

f) Las reuniones mantenidas en, al menos, los últimos doce meses con altos cargos y responsables públicos, vinculadas con la elaboración de proyectos normativos y con la elaboración y aplicación de políticas públicas, planes y programas, indicando las aportaciones y contribuciones que hayan realizado, sin perjuicio de la confidencialidad de los datos e informaciones que estén amparados por el secreto comercial, propiedad intelectual e industrial, competencia o exigencias normativas que restrinjan su publicidad.

Valladolid,
LA DIRECTORA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

ANEXO

A continuación se incluyen los resultados de las aportaciones recibidas en consulta pública previa.

- A través de la red de participación.
- Vía web de Gobierno Abierto



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

Categoría profesional a la que pertenece	¿Qué entiende por participación ciudadana?	¿Considera necesaria la participación ciudadana en la elaboración y/o en la iniciativa de propuestas de políticas públicas, planes o prestación de servicios públicos?	¿Quién cree que debe participar?	¿Qué tipos de procesos participativos debe regular la ley?	¿Cree que pueden establecerse excepciones en la participación ciudadana? En caso afirmativo, indique en que supuestos
Personal docente	Hace referencia a procesos de toma de decisiones colectivas en los que la ciudadanía tiene la capacidad de contribuir a la formación de prioridades de la comunidad o bien de contribuir en la selección de políticas públicas o en su implementación y monitoreo.	Sí, tanto en la formulación (selección de prioridades) como en la selección de la política, programa o plan más apropiado, así como en el monitoreo de su implementación.	Eso dependerá del objetivo concreto de la política o programa. Hay varias opciones: - ciudadanos a título individual seleccionados por sorteo o por cuotas demográficas - ciudadanos a título individual que así lo deseen - a través de asociaciones (en este caso hay que conseguir la mayor pluralidad posible) - modelo mixto: ciudadanos y asociaciones	Probablemente aquellos que impliquen resultados vinculantes para las instituciones y aquellos que tengan vocación de sostenibilidad en el tiempo. (Ejemplo, los presupuestos participativos, son modelos que implican planificaciones anuales, y ciertas reformas de la administración, para las cuales la regulación sería aconsejable).	No tendría por qué. Numerosos estudios demuestran que la ciudadanía puede tomar decisiones colectivas informadas y técnicamente complejas si disponen de la información suficiente, pueden hacer preguntas a los expertos o diversos actores involucrados y se establecen espacios de deliberación.
Jefe/a de Servicio o similar	El derecho de la ciudadanía a participar activamente en los asuntos públicos, y en las decisiones políticas, ya sea de manera individual o a través de entidades.	Considero que es fundamental la participación ciudadana, tanto por lo que puede aportar en su elaboración, como por la responsabilidad a la hora de poner en práctica las políticas públicas al sentirse más protagonista. Creo que quien participa en la elaboración es más probable que lo cumpla.	Cuanta más ciudadanía mejor. Los procesos participativos tienen que adaptarse a las capacidades de los individuos y buscar fórmulas para que toda la ciudadanía pueda participar de alguna manera u otra.	Las consultas públicas, la elaboración de presupuestos, la elaboración normativa y de políticas públicas.	En determinadas cuestiones pondría algún límite que exigiese algún requisito relacionado con la vecindad administrativa



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

Categoría profesional a la que pertenece	¿Qué entiende por participación ciudadana?	¿Considera necesaria la participación ciudadana en la elaboración y/o en la iniciativa de propuestas de políticas públicas, planes o prestación de servicios públicos?	¿Quién cree que debe participar?	¿Qué tipos de procesos participativos debe regular la ley?	¿Cree que pueden establecerse excepciones en la participación ciudadana? En caso afirmativo, indique en que supuestos
Personal docente	Que los ciudadanos, bien individualmente bien a través de asociaciones y redes participativas, hagan llegar sus demandas, puntos de vista, valoraciones, etc. en torno a cuestiones de interés común. Esa participación puede tener lugar a través de canales institucionales formalizados o de carácter informal y/o espontáneo.	Sí, es importante por distintos motivos. Por ejemplo, para hacer llegar necesidades ciudadanas, para que las instituciones obtengan y difundan información, para que haya procesos deliberativos más ricos, para superar los límites impuestos por la política partidista y electoral, que pueden impedir la generación de nuevas ideas y que pueden polarizar las discusiones impidiendo un debate centrado en los intereses ciudadanos, etc.	Ciudadanos y asociaciones de todo tipo y a todos los niveles, dependiendo de los ámbitos de políticas considerados. Se pueden considerar aquí también las asambleas ciudadanas deliberantes elegidas por sorteo.	Consultas ciudadanas y asambleas deliberantes con integrantes seleccionados por sorteo.	No estoy seguro de todos los grupos que podrían estar afectados, pero pensaría en establecer restricciones (tal vez no exclusiones completas) para jueces, militares y policías.
Directivo/a	La capacidad de la ciudadanía de influir en la gestión pública.	Sí.	Tanto la ciudadanía a nivel individual como a través de organizaciones de todo tipo.	Todos aquellos que les permita influir en la gestión pública.	Los límites deben estar dados por la temática y las personas a las que afecta.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

Categoría profesional a la que pertenece	¿Qué entiende por participación ciudadana?	¿Considera necesaria la participación ciudadana en la elaboración y/o en la iniciativa de propuestas de políticas públicas, planes o prestación de servicios públicos?	¿Quién cree que debe participar?	¿Qué tipos de procesos participativos debe regular la ley?	¿Cree que pueden establecerse excepciones en la participación ciudadana? En caso afirmativo, indique en que supuestos
Personal docente - Técnico/a	Entiendo por participación ciudadana el conjunto de iniciativas sociales desarrolladas por las personas. Estas iniciativas pueden dirigirse a distintos aspectos relacionados con los intereses, demandas... de diversos colectivos sociales. Para que estas iniciativas se den, las personas deben tener conciencia de las capacidades de acción que tienen como ciudadanos. Además, el desarrollo de una ciudadanía activa puede y deber ser fomentado desde las instituciones públicas y los diversos organismos de la sociedad civil. En el momento en el que existe un buen índice de participación ciudadana, las instituciones son más capaces de dar respuesta a las necesidades sociales de los colectivos. Por colectivos podríamos entender las asociaciones, organizaciones informales o grupos sociales que tienen cosas en común, como la edad, procedencia...	Totalmente necesaria y especialmente útil en los municipios más pequeños. Hay sectores sociales completamente olvidados y estigmatizados como consecuencia de una falta de políticas públicas de participación. En concreto, en los últimos años he trabajado con población joven en el medio rural de Salamanca. Aquí es normal que nos digan que los jóvenes no quieren hacer nada, que tienen hastío, que son "ninis" y observando de cerca, el problema es que no han existido políticas de juventud y en consecuencia, ellos no son capaces de liderar proyectos, de comunicar sus necesidades y problemas, de exigir resultados y en definitiva, de ser ciudadanos. No conocen sus derechos ni están acostumbrados a dinámicas de participación activa en sus municipios y nadie espera que hagan nada, lo que lleva a un círculo vicioso que acaba generalmente, en el éxodo rural.	Todos los ciudadanos junto con la administración pública, las ONGs, fundaciones, colectivos, asociaciones...	No sé si regular es correcto con iniciativas que tienden a ser espontáneas. Pienso que lo que la ley debe hacer es obligar a las instituciones públicas a llevar a cabo un mínimo de proyectos de fomento de la participación ciudadana. Y al mismo tiempo debe velar por el cumplimiento de estos proyectos a través de la rendición de cuentas. En muchas ocasiones la participación no se va a dar, pero debe quedar demostrado que se ha intentado por todas las vías posibles. Probablemente, sea importante tener en cuenta en la actualidad la situación sanitaria, puesto que las restricciones de aforo y limitaciones de reunión afectan seriamente al fomento de la participación.	No tengo claro a qué se refiere la pregunta. En cualquier caso, entiendo que fomentar la participación debe ser obligatorio para las instituciones pero es obviamente, voluntario para los ciudadanos. Ningún ciudadano debe estar excluido de la participación por ningún motivo de discriminación por sexo, nacionalidad, diversidad funcional... Incluso si estuviéramos hablando de inmigrantes en situación irregular, también ellos, si constituyen un colectivo mínimamente relevante en un municipio, deben poder participar.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

Categoría profesional a la que pertenece	¿Qué entiende por participación ciudadana?	¿Considera necesaria la participación ciudadana en la elaboración y/o en la iniciativa de propuestas de políticas públicas, planes o prestación de servicios públicos?	¿Quién cree que debe participar?	¿Qué tipos de procesos participativos debe regular la ley?	¿Cree que pueden establecerse excepciones en la participación ciudadana? En caso afirmativo, indique en que supuestos
Jefe/a de Servicio o similar	Son mecanismos, herramientas y procesos para promover el debate y el contraste de argumentos entre la ciudadanía o entre esta y las personas responsables de la planificación, desarrollo y ejecución de las políticas públicas, con el fin de recoger sus opiniones y propuestas con respecto a una actuación política.	Teniendo en cuenta algunas excepciones y especificaciones, sí. Totalmente.	Toda la ciudadanía dentro del área territorial competencial, comprobando la vecindad administrativa. Se debe aceptar la participación de los menores de edad siempre que cuenten con un DNI,	Los presupuestos participativos y las iniciativas ciudadanas si existe compromiso institucional. Y en todo caso aquellos que pudieran ser vinculantes. El resto no necesita regulación legal, pudiendo ser reglamentaria.	Si: ley de presupuestos (excepto las partidas presupuestarias que se sometan a participación), normas de regulación interna, y aquellas normas que no afecten a la ciudadanía.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

Categoría profesional a la que pertenece	¿Qué entiende por participación ciudadana?	¿Considera necesaria la participación ciudadana en la elaboración y/o en la iniciativa de propuestas de políticas públicas, planes o prestación de servicios públicos?	¿Quién cree que debe participar?	¿Qué tipos de procesos participativos debe regular la ley?	¿Cree que pueden establecerse excepciones en la participación ciudadana? En caso afirmativo, indique en que supuestos
Personal docente	<p>En mi opinión, la participación ciudadana es cualquier proceso en el que se da poder legítimo a la ciudadanía para influir en la toma de decisiones de materias de ámbito colectivo. El nivel de poder e influencia de la ciudadanía puede variar según el caso, así como los tipos de dinámica (presencia o ausencia de diálogo, garantías y compromisos más fuertes o más laxos, fórmulas de unanimidad, de mayoría o no vinculantes, etc.) pero en todos los casos es fundamental que exista un cauce posible mediante el cual un ciudadano pueda incidir en la toma de decisiones.</p>	<p>Lo considero imprescindible. Creo que en este momento hay un consenso bastante consolidado sobre la legitimidad y la necesidad de incrementar la participación ciudadana pero existe una controversia razonable sobre los mecanismos y las condiciones en que esta participación se puede hacer eficaz y viable.</p>	<p>Toda la ciudadanía. Creo que en líneas generales la participación puede estar abierta hasta a colectivos que no tienen derecho a la participación electoral. Los consejos y foros de infancia permiten articular la participación de los niños y niñas, las personas con discapacidad también participan y opinan en materias relacionadas con sus necesidades. La participación (entendida de manera global) debe ser universal.</p>	<p>Todos aquellos que estén vinculados a la toma de decisiones por parte de la función pública regional y local. Especialmente, todos aquellos que tienen que ver con la decisión presupuestaria, normativa, de planificación política y de evaluación de políticas. La ley también puede incorporar artículos para promover la cultura de participación en el resto de instituciones y sectores</p>	<p>De manera general creo que no deben establecerse excepciones. Entendiendo por esta afirmación el señalar que el total de ciudadanos y ciudadanas pueda tener oportunidad de participar de alguna manera en la toma de decisiones de una política pública. En la práctica, con frecuencia se pueden generar métodos y procedimientos que seleccionan a los colectivos participantes en una determinada dinámica, pero esta selección se debe hacer por criterios operativos sin que suponga una restricción firme del derecho a participación de otros actores sociales</p>



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

Categoría profesional a la que pertenece	¿Qué entiende por participación ciudadana?	¿Considera necesaria la participación ciudadana en la elaboración y/o en la iniciativa de propuestas de políticas públicas, planes o prestación de servicios públicos?	¿Quién cree que debe participar?	¿Qué tipos de procesos participativos debe regular la ley?	¿Cree que pueden establecerse excepciones en la participación ciudadana? En caso afirmativo, indique en que supuestos
Jefe/a de Servicio o similar	<p>Son dos caras de una misma moneda, pero si:</p> <p>Si hablamos de participación política aquella que permite a la ciudadanía no organizada o organizada en asociaciones, entidades sociales y cualquier otro agente del territorio tomar parte con sus aportaciones, visiones y puntos de vista en las decisiones y construcciones de la política pública. También la participación puede permitir la mejora de los servicios públicos así como la posibilidad de poner en la agenda pública temas de interés social.</p> <p>Si hablamos de participación comunitaria, entiendo que la ciudadanía en los términos anteriores toma parte en el diseño y la mejora de su comunidad, de su barrio de su espacio más cercano.</p>	<p>Sin duda necesaria y obligada incluso por la Constitución (art 9.3). Las instituciones deben abrir las vías y canales necesarios para que esa participación se pueda ejercer y con calidad.</p> <p>Y puesto que la cultura de participación no es excesivamente alta, sensibilizar, educar e ir acercando a la ciudadanía las instituciones y las posibilidades que tiene para participar</p>	<p>Ciudadanía no organizada, asociaciones y entidades sociales en sentido amplio, que representen diferentes entidades y sensibilidades, la infancia y adolescencia con otro lenguaje y otras metodologías. También los jóvenes y especial atención a las personas que habitualmente no participan (minorías, personas al margen, diversidades varias...) porque no encuentran sus canales. También internamente las instituciones debieran abrir sus canales para la participación interdepartamental en sus políticas</p> <p>Por último trabajar para que las entidades locales de la comunidad también impulsen y abran los canales para la participación en los municipios</p>	<p>Presupuestos participativos</p> <p>Procesos Deliberativos</p> <p>Consultas Ciudadanas</p> <p>...</p>	



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

Categoría profesional a la que pertenece	¿Qué entiende por participación ciudadana?	¿Considera necesaria la participación ciudadana en la elaboración y/o en la iniciativa de propuestas de políticas públicas, planes o prestación de servicios públicos?	¿Quién cree que debe participar?	¿Qué tipos de procesos participativos debe regular la ley?	¿Cree que pueden establecerse excepciones en la participación ciudadana? En caso afirmativo, indique en que supuestos
Cargo público	La consulta a los ciudadanos en las materias que les conciernen, por ejemplo durante la elaboración de los leyes	Claro que sí, estas propuestas conciernen los ciudadanos en su vida diaria	La participación debería ser inclusiva y abierta a todos. Por ejemplo, en caso de algunas propuestas, puede ser que los niños y los jóvenes pueden haber las perspectivas necesarias	Los procesos permanentes, por ejemplo asambleas ciudadanas organizadas regularmente. Por la otra sida, deliberaciones dedicadas cuando hay una propuesta específica	No, es importante organizar estos procesos en una manera inclusiva



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

CONSULTA PÚBLICA PREVIA

Fecha de publicación 25 de enero de 2021

El plazo para realizar aportaciones a este espacio de participación finalizó a las 14:00 horas del 26 de febrero de 2021

Democracia expansiva

La participación pública es papel mojado si no se extiende allí donde se toman las verdaderas decisiones. La ley de participación pública debe permitir a la población deliberar sobre las decisiones que tomen las actividades económicas que afecten a sus vidas. De lo contrario seguiremos expuestos a la dictadura de los mercados y de las empresas, donde levantar la voz es en el mejor de los casos un despido fulminante. La ley de participación pública debe someter a control popular las decisiones de aquellas empresas que operen en el territorio leonés y castellano bajo su competencia.

Resumiendo: Que el ámbito subjetivo de la ley se extienda a la totalidad de las actividades económicas y políticas del territorio.

Propuesta de regulación de la transparencia de los grupos de interés ante los poderes públicos

En APRI llevamos más de 10 años urgiendo una regulación que permita "normalizar" las relaciones entre grupos de interés y responsables públicos ya que cada vez es más evidente el impacto de la acción política sobre la actividad económica. Esta actividad no solo es legítima, sino que además es deseable, y los poderes públicos tienen el mandato constitucional de establecer las condiciones reales y efectivas de participación de los ciudadanos en los asuntos que les afectan (artículos 9.2, 20.1 y 23 de la Constitución española). Los profesionales de las relaciones institucionales y asuntos públicos, apoyamos firmemente el desarrollo de una regulación que contenga todos los instrumentos necesarios para dotar de mayor participación ciudadana y mayor transparencia a la acción ejecutiva y legislativa, con el convencimiento de que la misma resulta imprescindible para la



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

consecución de un mejor servicio a la sociedad, en cuanto garantiza un mejor conocimiento tanto de las actividades desarrolladas por las distintas instituciones y organismos públicos, como de la forma en que se adoptan las decisiones en el seno de los mismos, lo que, al mismo tiempo, constituye una salvaguarda frente a la mala administración. Es por ello que hemos desarrollado una propuesta de regulación de la transparencia de los grupos de interés ante los poderes públicos; propuesta que aborda la participación de los grupos de interés y sus representantes con el fin de garantizar la transparencia en el ejercicio de la representación de intereses y en las decisiones de los responsables públicos.

Siguiendo este ejemplo, muchas Comunidades Autónomas han entendido la importancia del asunto, y ante la falta de una regulación nacional, han regulado la participación y las relaciones con los grupos de interés a nivel autonómico, como el caso de Cataluña, Castilla La Mancha, o más recientemente la Comunidad de Madrid. Aunque sabemos que la Junta de Castilla y León ha avanzado en algunos aspectos como la implementación de la agenda pública y la huella legislativa, creemos que ahora más que nunca y con motivo del reparto de los fondos europeos debe impulsarse una regulación de la participación de los grupos de interés.

A continuación podrán encontrar nuestra propuesta de regulación, que esperamos que se tenga en consideración a la hora de elaborar la ley por la que se regule la participación ciudadana en Castilla y León.

Texto DE APRI



Propuesta de
Regulación APRI 202

Los cuatro aspectos están mal cumplimentados. Lo que esconden es que hay voluntad política de aprobar la Ley, sin una reflexión del porqué.

La Participación Ciudadana en las Administraciones Públicas debe regularse por Ley porque las Administraciones Públicas deben someterse a la Ley en toda su actividad. Por tanto, no pueden dejar Participar sin una Ley que les habilite. El problema principal por el que la participación ciudadana en España NO ES EFECTIVA, es porque las Administraciones no se someten a la Ley, sino a los Partidos Políticos. Eso genera una serie de efectos perversos: 1) La ciudadanía lo sabe, y es un incentivo negativo a participar a través de cauces formales. 2) La



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

cúpula de los Partidos no suele saber derecho y, menos aún, Derecho Democrático. Así que sus iniciativas para favorecer la participación suelen desatar un caos jurídico. Que refuerza la ineficacia de la participación, y la parálisis de la administración, parálisis que es provocada por el nivel político.

Aclaren las cosas, y tendrán Participación. Porque hay que tener claro en qué se puede participar, para saber cómo participar, y qué consecuencias tendrá esa participación.

I) Aclaren (y aclárense): No existe "La Administración", sino "Las Administraciones Públicas". La Administración del Poder Ejecutivo, la Administración del Poder Legislativo, y la Administración del Poder Judicial. Dentro de la Administración del Ejecutivo, distinguimos entre Administración General, y Administraciones Especiales. La General es aquella que realiza tareas de Monopolio Público, y está servida por Funcionarios. Y se debería nutrir de dinero a través, exclusivamente, de Impuestos que se arrancan a la ciudadanía de modo coactivo, en función de su capacidad económica. Las tareas típicas de la Administración General son recaudación de tributos, inspección, registros, recursos, asesoría jurídica y técnica al Gobierno, y policía del Ejecutivo (deberíamos tener una auténtica Policía Judicial, y Policía Parlamentaria, como en los países democráticos, pero no es el caso, como en tantas cosas). Existen también Administraciones Especiales, allí donde hay un Servicio Público prestado en concurrencia competitiva con el Sector Privado. Están servidas por Funcionari@s, pero con un estatuto especial, porque sus puestos de trabajo están sometidos a los vaivenes de la oferta y la demanda (o deberían estarlo). Son el personal funcionario "Estatutario". A cambio, puede haber entre ellos, y respecto al personal de Administración General, importantes diferencias salariales. A favor del Personal Estatutario cuyas plazas sean más difíciles de cubrir. Por último, existen los Organismos Autónomos Administrativos, y las Empresas y Fundaciones Públicas. Todos son creados por Ley del Parlamento, y son (en teoría) independientes del Gobierno. Aunque, como el Gobierno está sometido al Parlamento (ja, ja, ja, qué chiste más bueno), éste (el Parlamento) puede ordenar al Gobierno que ponga sus servicios administrativos comunes (Legislación, Contratos, Presupuestos) al Servicio de los Organismos Administrativos que también le sirven, haciendo así más fácil su creación y funcionamiento. A eso se refieren las normas cuando dicen que tal Organismo "depende" de una Consejería. No a que le deba obediencia, sino a que la Consejería trabaja para el Organismo. Organismo que NO forma parte del Ejecutivo. Y por eso esos Organismos NUNCA forman parte



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

del Consejo de Gobierno. Porque no son del Gobierno. Las Empresas y Fundaciones son agentes nuevos en el sector privado, que el Parlamento introduce para hacer la competencia al resto de entes privados. Así que debe tener un muy buen motivo para crearlos. Porque es una inmoralidad quitarle dinero a unas empresas, o asociaciones, de modo coactivo, violento, y usarlo encima para crearles competidores en su actividad privada. Competidores como empresas públicas de alquiler de vivienda, o de suelo, o de formación, o promotoras... pero por lo menos, a diferencia de lo que pasa con los Servicios Públicos, la Empresa o Fundación no recibe una aportación periódica anual desde el Presupuesto. Eso sería una aberración jurídica, y práctica, y no pasa nunca ¿verdad? (Nueva carcajada), salvo cuando la empresa o fundación está a punto de quebrar. Entonces el Parlamento debe replantearse los motivos por los que creo la empresa o fundación, y decidir si la rescata, previo Plan de Viabilidad. Por no alargarme, si quieres saber cómo debería funcionar, miren a los EEUU, que es el modelo desde los años 50s. Lo que pasa es que nosotros no lo leemos así. Lo leemos "a la española". El Caudillo político hace lo que le da la gana. Y los demás, obedecen. "Privilegio de Prerrogativa", que diría Franco. Así todo mucho más sencillo de entender para la ciudadanía y, sobre todo, es más sencillo para quienes mandan.

II) Aclaren (y aclárense): En Democracia, cada persona es dueña de su vida, y resuelve pacíficamente sus conflictos mediante contratos y arbitrajes. Si la cosa se pone fea, recurre al Servicio Público de Justicia (los Tribunales), en vez de llegar a las manos. Ése es el principal Servicio Público. El siguiente en importancia son los Registros Públicos, porque en España se tiene mucha fe en la Administración Pública de base. Cuando alguien quiere dejar constancia de un hecho, ante un tercero imparcial, recurre a menudo a un Registro Público. También podría recurrir a una Administración Privada. O a un "algo" intermedio concertado, privado con privilegios públicos, como son las Notarías. Luego siguen, en relevancia, las Policías. Y luego el resto de Servicios Públicos, más discutibles en su importancia, porque los podrían prestar mejor las personas por su cuenta, en base a relaciones voluntarias. Y no hay ningún motivo, fuera de la tradición Fascista o Nazi, para que los presten entes de titularidad pública. (Otra cosa sería un sistema de garantía pública con Cheque Escolar, Cheque Sanitario, o Cheque Judicial - Asistencia Jurídica Gratuita). Sería mucho más eficiente. Y por eso se usa, no dónde sería razonable, sino donde nos queremos gastar menos, porque a La Política no le luce: En Justicia. Al fin y al cabo la Justicia es



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

el mejor y más claro exponente de Servicio-al-Público que da respuesta a las demandas de cada persona según su caso y necesidades concretas. Con pocas (que no nulas) posibilidades de corrupción generalizada. Y por eso no interesa.

III) Aclaren (y aclárense): Un tema importantísimo es aclarar el Régimen Jurídico de los Planes, antes de decir "se participará en la elaboración, seguimiento y evaluación de planes". Los planes pueden ser la voluntad expresada por el caudillo o aprobada por él, que es lo que vienen a ser en España. O, en una Democracia, los planes pueden ser, por su naturaleza jurídica, una Instrucción, una Orden de Servicio, un Reglamento que desarrolla una Ley, un Anteproyecto de Ley o, los elaborados y/o aprobados por el Parlamento, una Proposición de Ley y una Ley. Al margen de esto, pueden ser meras declaraciones de intenciones del Ejecutivo o del Legislativo (Proposición no de ley) si no tienen contenido normativo. Y en todo eso se puede Participar. Con diferentes consecuencias.

IV) Una Ley de Participación bien hecha debe, por lo tanto, distinguir la Participación en el Legislativo Autonómico, y en sus Organismos Autónomos (todos, no sólo el Consejo de Cuentas), empezando por una mejora de la Legislación Electoral para que los escaños sean representativos, y una reforma del Reglamento de la Cámara; de la Participación en el Ejecutivo, y en el Judicial (donde casi no hay competencia autonómica, pero están las oficinas de asistencia y, Junto con el CGPJ, ese "Gobierno de los Jueces", que tanto se preocupa por ell@s, algo se podría hacer). La Participación en el Ejecutivo, a su vez, no puede ser igual en Colegios y Hospitales, que en la Administración General. Y cuanto más descentralizada y autónoma, mejor. Colegios y Hospitales son pequeñas (o grandes) empresas públicas, servidas por Funcionariado. Pero si no tienen autonomía, ¿de qué le sirve a la ciudadanía participar en ellas?. De nada. Y no lo hará. Y no lo hace. ¿Quieren que haya Participación, y Calidad, e Innovación, y mejora Continua? Denles autonomía y procedimiento. Y la evaluación del centro educativo, que no la haga la Consejería, sino el Consejo Escolar. Y las unidades de gestión clínica, lo mismo. Un organismo participativo del Distrito Hospitalario. Personal Docente, Médico, o de Administración Genral, puede pintar en el tema, pero la evaluación, a las personas Usuarías. Y mejor aún, y menos doloroso, y más ágil, si introducen el Cheque Sanitario, Escolar, Judicial, o de Servicios Sociales. La gente hará el acto más rápido y contundente de valoración: Decidir dónde se lo gasta. En qué centro o tratamiento, público o privado. Sin pasar por ustedes Toma descentralización y participación... Y



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

cuidado en caer en la tentación de la "homologación". Ya la conocemos. Se llama "Concertada", y es mala para todas las partes implicadas, salvo para La Política. En Administración General, aclaren las Competencias. Y también el carácter de los órganos participativos: ¿Se participa para dar información, para hacer propuestas de política pública, o para evaluar?. Tendremos entonces Observatorios, Consejos Asesores, o Consejos de Evaluación. Y recuerden, aprueben los "Planes" por el cauce normativo apropiado, y tendrán la mitad del trabajo hecho.

Ánimo señor@s. Ustedes pueden deshacer la maraña que nos ahoga desde hace décadas (reforma fallida de los 50/60s del S.XX). El tema es, a diferencia de tod@s los anteriores... ¿quieren?

Podría mejorar el lenguaje que utilizan para llegar al ciudadano

Si se trata de solicitar a la ciudadanía participación, deberían empezar por utilizar un lenguaje más sencillo. Me cuesta entender qué es lo que piden.

Así que teniendo en cuenta que no lo tengo claro, voy a contestar a lo que a mí parecer ustedes solicitan.

Yo propongo un canal de comunicación y consultas a través de una web o aplicación móvil, para que sea accesible a toda, nuestra extensa, población pues presencialmente sería más complicado y menos acorde a nuestro tiempo.

Tendrían que estar al alcance de todos los ciudadanos con accesos directos a las oficinas de defensor del pueblo, oficina de consumo y demás administraciones. También tendría otro acceso a una zona en la que los ciudadanos que deseen participar se registren con datos reales justificables vía DNI electrónico, clave, etc... Una vez registrados, en la aplicación haya lugar a la participación mediante consultas, sugerencias y la administración pueda consultar al ciudadano a cerca de algunos temas en los que pueden recabar opiniones, hacer encuestas de forma, unas veces anónima y otras con identificación, y tomar partido en decisiones que se planteen en dicha aplicación.

Este es mi planteamiento a groso modo, que habría que pulir.

Si no se corresponde a su consulta discúlpenme e ignoren este mensaje. Saludos.